



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
52 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Martes 18 de Noviembre de 2014

No. 219

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 887. Ley de Modificación a la Ley N° 851, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2014" y su Reforma Ley N° 877, Ley de Modificación a la Ley N° 851, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2014".....9687

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Misioneros de la Compañía de María (MISIONEROS MONTFORTIANOS).....9692

Estatutos Fundación Manos Unidas (MANOS UNIDAS).....9697

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 341-2014 (COMIECO-LXVII).....9702

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 044-2014.....9707

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....9707

Fe de Erratas.....9713

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Aviso.....9713

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Certificación NTON 11 031 - 12.....9713

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Edicto.....9724

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA

Aviso.....9724

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatorias.....9725

SECCIÓN JUDICIAL

Notificación.....9725

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....9726

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Ha dictado la siguiente:

LEY N°. 887

LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY N°. 851, "LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2014" Y SU REFORMA LEY N°. 877, LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY N°. 851, "LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2014"

Artículo 1 Incrementese el Presupuesto General de Egresos, para el ejercicio presupuestario 2014 en un monto neto de C\$ 303,415,355.00 (TRESCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CÓRDObAS NETOS), de los cuales corresponde C\$169,255,736.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CÓRDObAS NETOS) a gasto corriente y C\$134,159,619.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CÓRDObAS NETOS) a gasto de capital, de acuerdo a las modificaciones de incrementos y reducciones que a continuación se detallan:

I. Incrementese o asígnese, en su caso, las partidas presupuestarias de los ministerios e instituciones siguientes, por el monto de C\$318,415,355.00 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CÓRDObAS NETOS) y cuyo detalle y fuente de financiamiento se presenta en el Anexo N° I.

a) Al Ministerio de Salud la suma de C\$100,000,000.00 (CIENTO MILLONES DE CÓRDObAS NETOS) en gasto corriente, destinados a insumos médicos y lucha anti epidémica.

b) Al Ministerio de Transporte e Infraestructura la suma de C\$94,300,000.00 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL CÓRDObAS NETOS), en gasto de capital, destinados al Proyecto "Reparación de caminos, carreteras y puentes deteriorados por las lluvias a nivel nacional 2014", de conformidad al detalle contenido en el Anexo N° I - A.

c) A la Secretaría del Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Atención de Desastres la suma de C\$119,920,000.00 (CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CÓRDObAS NETOS), de los cuales, C\$79,920,000.00

(SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CÓRDObAS NETOS) corresponden a gasto corriente y C\$40,000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE CÓRDObAS NETOS) en gasto de capital.

d) Al Ejército de Nicaragua la suma de C\$4,195,355.00 (CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CÓRDObAS NETOS) en gasto corriente.

II. Redúzcanse las partidas presupuestarias de las instituciones señaladas a continuación, por el monto total de C\$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE CÓRDObAS NETOS) y cuyo detalle y fuente de financiamiento se presenta en el Anexo N°. II.

a) Al Servicio de Intereses de la deuda Pública Interna, la suma de C\$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE CÓRDObAS NETOS), en gasto corriente, que corresponden a Bonos de la República de Nicaragua.

III. Reasígnese en Asignaciones y Subvenciones, correspondiente al Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física, el monto de C\$140,381.00 (CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN CÓRDObAS NETOS), con fuente Rentas con Destino Específico, reduciendo Transferencia de Capital (Renglón 679) e incrementando Transferencia Corriente (Renglón 579) de la actividad 01 Fondo de Promoción y Desarrollo del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física en el mismo monto.

Art. 2 Como consecuencia de las modificaciones del Presupuesto General de Egresos, incrementese el Déficit Presupuestario Global en la suma de C\$303,415,355.00 (TRESCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CÓRDObAS NETOS).

Art. 3 Incrementese el Financiamiento Externo Neto en un monto de C\$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE CÓRDObAS NETOS), por reducción de pago de amortización del servicio de la Deuda Pública Externa, de conformidad al Anexo N°. III.

Art. 4 Redúzcase el Financiamiento Interno Neto en un monto de C\$283,415,355.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CÓRDObAS NETOS), compuesto por menor pago de amortización del servicio de la Deuda Pública Interna en C\$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE CÓRDObAS NETOS), de conformidad al Anexo N°. III, reducción del incremento de disponibilidades en C\$134,331,031.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TREINTA Y UN CÓRDObAS NETOS), y reducción de las disponibilidades de ejercicios anteriores en C\$99,084,324.00 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CÓRDObAS NETOS).

Art. 5 Las donaciones de bienes y recursos externos e internos que no figuren en la presente Ley, y que estén destinados para atender las necesidades derivadas por los efectos originados por los fenómenos naturales objeto de esta modificación presupuestaria, podrán ser incorporadas al Presupuesto General de Egresos mediante crédito presupuestario adicional a las instituciones beneficiarias o de apoyo presupuestario para estos fines. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito

Público, conforme el registro de la ejecución del Sistema Integrado de Administración Financiera y de Auditoría (SIGFA) deberá informar mensualmente, a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, con copia a la Contraloría General de la República, sobre las ampliaciones presupuestarias resultantes. El informe deberá remitirse a más tardar dentro de los primeros treinta días siguientes a cada mes de que se trate.

Art. 6 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación, por cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del año dos mil catorce. **Lic. Iris Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria en Funciones Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de noviembre del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY N.º. 851, "LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2014" Y SU REFORMA LEY N.º. 877, LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY N.º. 851, "LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2014"

INCREMENTOS

(Córdobas)

Ley N.º. 887

Anexo N.º. I

Renglón	Concepto	Incremento	Fuente de Financiamiento
Ministerio de Salud		100,000,000	
	Gasto Corriente	100,000,000	
273	Viáticos para el interior	4,000,000	Rentas del Tesoro
273	Viáticos para el interior	6,000,000	Rentas del Tesoro
362	Combustible y lubricantes	11,000,000	Rentas del Tesoro
364	Insecticidas, fungicidas y similares	19,000,000	Rentas del Tesoro
365	Productos medicinales y farmacéuticos	17,000,000	Rentas del Tesoro
365	Productos medicinales y farmacéuticos	20,416,000	Rentas del Tesoro
365	Productos medicinales y farmacéuticos	22,584,000	Rentas del Tesoro
Ministerio de Transporte e Infraestructura		94,300,000	
	Gasto de Capital	94,300,000	
	PIP	94,300,000	
	Reparación de caminos, carreteras y puentes deteriorados por las lluvias a nivel nacional 2014	94,300,000	Rentas del Tesoro
Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Atención de Desastres		119,920,000	
	Gasto Corriente	79,920,000	
579	Otras transferencias para entes autónomos no empresariales	79,920,000	Rentas del Tesoro
	Gasto de Capital	40,000,000	
669	Aporte para proyectos de inversión sin discriminar	40,000,000	Rentas del Tesoro
Ejército de Nicaragua		4,195,355	

	Gasto Corriente	4,195,355	
111	Sueldos cargos permanentes	1,893,000	Rentas del Tesoro
113	Décimo tercer mes	157,750	Rentas del Tesoro
311	Alimentos para personas	585,355	Rentas del Tesoro
333	Vestuario	391,745	Rentas del Tesoro
339	Otros productos textiles y vestuarios	814,500	Rentas del Tesoro
362	Combustibles y lubricantes	17,300	Rentas del Tesoro
365	Productos medicinales y farmacéuticos	75,205	Rentas del Tesoro
396	Productos sanitarios y útiles domésticos	36,250	Rentas del Tesoro
399	Otros materiales y suministros	224,250	Rentas del Tesoro
Total Incrementos		318,415,355	
Rentas del Tesoro		318,415,355	
Gasto Corriente		184,115,355	
Rentas del Tesoro		184,115,355	
Gasto de Capital		134,300,000	
Rentas del Tesoro		134,300,000	

¹ Para efectos del ejercicio presupuestario 2014, en el SIGFA se mantendrá el registro como Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Atención de Desastres

**LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY N°. 851 "LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2014"
Y SU REFORMA LEY N°. 877, LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY N°. 851, "LEY ANUAL DE PRESUPUESTO
GENERAL DE LA REPÚBLICA 2014"**

**Ministerio de Transporte e Infraestructura
Detalles de Montos Presupuestarios Requeridos
(Córdobas)**

**Ley N°. 887
Anexo N°. I-A**

Departamento/ Municipio	Nombre del Tramo	Longitud Afectada		Costo Estimado C\$
		Km	ml	
Quilali	Quilali-Wiwili (Zacatera)	9.00		1,000,000.00
NUEVA SEGOVIA		9.00		1,000,000.00
Estelí	Estelí- Condega (Kukamonga)	0.50		100,000.00
ESTELÍ		0.50		100,000.00
Telpaneca	Punta Vado Telpaneca (km. 2019, Telpaneca- San Juan de Río Coco)		80.00	1,600,000.00
Telpaneca	Diseño y Construcción del Puente Telpaneca		120.00	29,250,000.00
MADRIZ			200.00	30,850,000.00
El Sauce	Puente San Ramón (El Chorro- El Sauce)		22.00	75,000.00
LEÓN			22.00	75,000.00
El Viejo	Potosí- El Rosario	5.00		400,000.00

CHINANDEGA		5.00		400,000.00
Moyogalpa/Altagracia	Isla de Ometepe (Moyogalpa-Altagracia) Pavimentado	10.00		2,620,000.00
Moyogalpa/Altagracia	Altagracia - San Marcos (Isla de Ometepe)	10.50		4,624,242.00
Moyogalpa	Acceso a San José del Norte (Isla de Ometepe)	2.00		880,808.00
Altagracia	Sinacapa - Sintoipe (Isla de Ometepe)	6.50		2,862,626.00
Altagracia	Sinacapa - Santa Teresa - Los Ramos (Isla de Ometepe)	5.40		2,378,181.00
Altagracia	Santa Cruz - Tichana (Isla de Ometepe)	13.00		5,725,252.00
Altagracia	Balgue - San Pedro (Isla de Ometepe)	12.10		5,328,891.00
RIVAS		59.50		24,420,000.00
Nandaime	Puente Vado Los Jirones (La Pintada- Comunidad Los Jirones)		40.00	150,000.00
Nandaime	Río Medina- El Pochote	1.00		380,000.00
GRANADA		1.00	40.00	530,000.00
Jinotepe	Km 63 +900 C. Jinotepe-Nandaime		10.00	75,000.00
CARAZO			10.00	75,000.00
Pantasma	Cuyalí - Pantasma	1.00		400,000.00
Pantasma/Wiwili	Pantasma-Wiwili	2.00	13.75	1,500,000.00
El Cua	El Cua- Puente río Gusanera	1.00		200,000.00
Santa María Pantasma	Puente Jiquelite - Wansapo		20.00	5,000,000.00
Santa María Pantasma	Pantasma- Lomas Altas El Nispero		20.00	6,000,000.00
JINOTEGA		4.00	53.75	13,100,000.00
Rancho Grande/Waslala	Rancho Grande- Waslala	5.00	28.75	2,650,000.00
MATAGALPA		5.00	28.75	2,650,000.00
Siuna	Siuna- Waslala		60.00	1,800,000.00
Waspán	Diseño y Construcción del Puente Sisin		80.00	19,300,000.00
1 REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE NORTE			140.00	21,100,000.00
Total Requerido		84.00	494.50	94,300,000.00

¹ Para efectos del ejercicio presupuestario 2014, en el SIGFA se mantendrá el Registro como RAAN

LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY N°. 851, LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2014” Y SU REFORMA LEY N°. 877, LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY N°. 851, “LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2014”

REDUCCIONES
(Córdobas)

Ley N°. 887

Anexo N°. II

Descripción	Monto	Fuente
Servicio de la Deuda Pública	15,000,000	

Gasto Corriente	15,000,000	
816 Intereses de la deuda interna a largo plazo	15,000,000	Rentas del Tesoro
Total Reducción	15,000,000	
Rentas del Tesoro	15,000,000	

LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY N°. 851, “LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2014”

**Y SU REFORMA LEY N°. 877, LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY N°. 851,
“LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2014”**

REDUCCIÓN DEL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

(Córdobas)

Ley N°. 887

Anexo N°. III

Descripción	Amortización
I. RENTAS DEL TESORO	
Servicio de la Deuda Pública Interna	50,000,000
Sector Privado	50,000,000
Certificados de Pago (BPI)	50,000,000
Certificados Estandarizados (Desmaterializados)	50,000,000
Servicio de la Deuda Pública Externa	20,000,000
Club de París	20,000,000
I. C. O. España	20,000,000
Aportes y Contribuciones a Organismos Internacionales	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)	1,351,000
Fondo Interamericano de Desarrollo Agrícola (FIDA)	(1,351,000)
TOTAL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	70,000,000

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 21811 – M. 300954 – Valor C\$ 1, 235.00

“ASOCIACION MISIONEROS DE LA COMPAÑIA DE MARIA” (MISIONEROS MONTFORTIANOS)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**. Que la entidad denominada “ASOCIACION MISIONEROS DE LA COMPAÑIA DE MARIA” (MISIONEROS MONTFORTIANOS), fue inscrita bajo el Número Perpetuo cinco mil trescientos sesenta y ocho (5368), del folio número novecientos cuarenta y dos al folio número novecientos cincuenta y tres (942-953), Tomo: I, Libro: TRECEAVO (13°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo II, Libro CATORCEAVO (14°), bajo los folios número tres mil trescientos quince al folio número tres mil trescientos veintidós (3315-3322), a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil catorce. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada “ASOCIACION MISIONEROS DE LA COMPAÑIA DE MARIA” (MISIONEROS MONTFORTIANOS) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veintiocho de octubre del año dos mil catorce. Dado en ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil catorce. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N°. “1” Solicitud presentada por el Señor THOMAS DREW POTH en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad “ASOCIACION MISIONEROS DE LA COMPAÑIA DE MARIA” (MISIONEROS MONTFORTIANOS) el día veintiocho de Octubre del año dos mil catorce, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad “ASOCIACION MISIONEROS DE LA COMPAÑIA DE MARIA” (MISIONEROS MONTFORTIANOS) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo cinco mil trescientos sesenta y ocho (5368), del folio número novecientos cuarenta y dos al folio número novecientos cincuenta y tres (942-953), Tomo: I, Libro: TRECEAVO (13°), que llevó este Registro, el veinte de Junio del año dos mil doce. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribise el día veintiocho de octubre del año dos mil catorce, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: “ASOCIACION MISIONEROS DE LA COMPAÑIA DE MARIA” (MISIONEROS MONTFORTIANOS) Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: “ASOCIACION MISIONEROS DE LA COMPAÑIA DE MARIA” (MISIONEROS MONTFORTIANOS), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veintiocho de octubre del año dos mil catorce. Dada en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil catorce. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO A** la entidad denominada “ASOCIACION MISIONEROS DE LA COMPAÑIA DE MARIA (MISIONEROS MONTFORTIANOS), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 6854, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 79, del primero de mayo del año dos mil doce, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 167 con fecha del tres de septiembre del año dos mil doce. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Cinco mil trescientos sesenta y ocho (5368), del folio número novecientos cuarenta y dos al folio número novecientos cincuenta y tres (942-953), Tomo: I, Libro: Treceavo (13°), inscrita el veinte de junio del año dos mil doce.- En Asamblea General Extraordinaria de la entidad “ASOCIACION MISIONEROS DE LA COMPAÑIA DE MARIA (MISIONEROS MONTFORTIANOS), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” **ACUERDA ÚNICO** Inscribise la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad **ASOCIACION MISIONEROS DE LA COMPAÑIA DE MARIA (MISIONEROS MONTFORTIANOS)**, que integra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y UNO (51).- REFORMA DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de Santo Tomás departamento de Chontales, a las dos de la tarde del día seis de octubre del año dos mil catorce.- Ante Mí **NOEL ANTONIO FERNÁNDEZ GÓMEZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, identificado con cedula de identidad ciento veintitrés guion cero tres cero siete ochenta y tres guion cero cero cero Q (123-030783-0000Q), debidamente autorizado por la **EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, para cartular durante el quinquenio que expira el día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciocho, con domicilio y residencia en esta ciudad, en este acto comparece el señor: **ALONSO ANTONIO LAZO OROZCO**, mayor de edad, soltero, sacerdote, nicaragüense, quien se identifica cédula número ciento veinticuatro guion diecisiete once setenta y tres guion cero cero cero uno V (124-171173-0001V), de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente al compareciente quien a mi juicio tiene suficiente y perfecta capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento del presente acto en el que actúa en nombre y representación de “**Asociación Misioneros de la Compañía de María (Misioneros Montfortianos)**”, la que se encuentra debidamente inscrita bajo el Número Perpetuo cincuenta y tres sesenta y ocho (5368), del folio número novecientos cuarenta y dos al folio número novecientos cincuenta y tres (942-953), Tomo I, Libro: TRECEAVO (13°) del departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Habla y dice: **PRIMERA (RELACIÓN DE HECHOS):** Que el día veinticinco de Agosto de dos mil catorce en Asamblea General

Extraordinaria de Asociados se acordó hacer reformar parcial del acta constitutiva de la Asociación así como también reforma parcial de los Estatutos, facultándose en dicho acto al señor Alonso Antonio Lazo Orozco para comparecer ante notario público y protocolizar en escritura pública las reformas realizadas, acto en el que presenta escritura pública número veinte (20).- Constitución de Asociación sin Fines de Lucro y Aprobación De Estatutos, otorgada en la ciudad de Santo Tomás Chontales, a las ocho de la mañana del día once de abril del año dos mil once, bajo los servicios notariales del suscrito notario y Escritura Pública número Treinta y Dos (32) Ampliación y Rectificación de Acta Constitutiva y Estatutos, otorgada en la ciudad de Santo Tomás, Chontales, a las ocho de la mañana, del día diecisiete de mayo del año dos mil doce, de igual forma bajo los servicios notariales del suscrito notario. Además presenta Acta certificada de Asamblea General de Asociados, a través de la cual se acuerda Reforma Parcial de Acta Constitutiva y Reforma parcial de Estatutos, por lo que se procede en este acto a realizar la respectiva protocolización de la reforma de Acta Constitutiva y Estatutos.

SE REFORMAN DE FORMA PARCIAL EL ACTA CONSTITUTIVA Y LOS ESTATUTOS los cuales respectivamente a partir de la fecha se leerán así: **PRIMERO (CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA):** Que de mutuo acuerdo han decidido constituir una Asociación con personalidad jurídica de carácter privada, religiosa, apolítica, de servicio a la comunidad y sin fines de lucro, que se registrará por lo establecido en el presente instrumento público, en apego y fundamentos en los artículos tres y ocho de la Ley número ciento cuarenta y siete (art. 3 y 8, Ley N° 147), "Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número cientos dos, del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones en el libro I, Título I, capítulo XIII del Código Civil de Nicaragua y en lo no previsto se registrará por las disposiciones del derecho común vigente.- **SEGUNDO (DENOMINACIÓN):** Que constituye una asociación Religiosa, sin fines de lucro denominada **MISIONEROS DE LA COMPAÑIA DE MARIA (MISIONEROS MONTFORTIANOS).**- **TERCERO (DOMICILIO Y DURACIÓN):** La asociación, tendrá su domicilio legal en Santo Tomás, departamento de Chontales, República de Nicaragua, pudiendo establecer otras sedes religiosas, en cualquier otro lugar dentro o fuera del país. La duración de la asociación será indefinida en el tiempo y comenzará su vigencia a partir de la fecha en que fueran aprobados sus Estatutos en la Asamblea Nacional.- **CUARTO (FINES Y OBJETIVOS):** Se tiene como fines y objetivo de la asociación los siguientes: 1.- Revelar el misterio de la salvación a quienes no lo conocen y ayudar a descubrirlo de nuevo y profundizar en él a quienes ya han escuchado la buena noticia, mediante una toma de conciencia renovada del sentido de su compromiso bautismal. 2.- Celebración de la Santa Eucaristía para la comunidad Católica; 3.- catequesis de la fe católica a todos los feligreses; 4.- Visitar y llevar la buena nueva a las personas pobres en las comunidades urbanas y rurales; 5.- difusión de la espiritualidad Montfortiana.- **QUINTO (PATRIMONIO):** El Patrimonio de la asociación religiosa, está constituido por la cantidad de **CINCO MIL CORDOBAS (C\$ 5,000.00)**, sin perjuicio de las aportaciones y contribuciones que realicen cada uno de los asociados, de igual forma serán parte del patrimonio de la asociación, los bienes muebles e inmuebles o cualquier título que adquieran por ella, también formaran parte del patrimonio de la asociación las donaciones, herencias y legados que reciba ya sea de parte de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, como también cualquier otro ingreso que se recibiere por cualquier motivo, no previsto en estos estatutos.

SEXTO (INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA): La Dirección y Administración de la Asociación religiosa, estará a cargo de la Junta Directiva compuesta de seis miembros, que conformaran los siguientes cargos: **PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, TESORERO, SECRETARIO, PRIMER VOCAL Y SEGUNDO VOCAL**, los que serán electos en el seno de los miembros de la asamblea general de asociados en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinario a criterio de la asamblea general de miembros, así mismo los comparecientes acuerdan integrar la junta directiva de la asociación la que tendrá carácter definitivo hasta la aprobación del decreto de otorgamiento de la personalidad jurídica y que una vez pública en la Gaceta, diario oficial, e inscrita en el departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, quedarán en funciones de su cargo por un periodo de ocho años. **SÉPTIMO: (REPRESENTACIÓN LEGAL Y PERIODO DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA):** El Representante Legal de la asociación religiosa sin fines de lucro **MISIONEROS DE LA COMPAÑIA DE MARIA (MISIONEROS MONTFORTIANOS)**, Será el presidente de la junta directiva, siendo así el sacerdote **THOMAS DREW POTH**, quien representara judicial y extrajudicialmente a la asociación, con carácter de Mandatario Generalísimo, pudiendo el presidente de la junta directiva, delegar su representación en cualquiera de los miembros de la junta directiva, previa autorización de la junta directiva, pero el representante necesitará del voto favorable de asamblea general, para vender, hipotecar o de cualquier manera, enajenar o grabar bienes inmuebles o muebles a nombre de la asociación religiosa. los cargos establecidos en la junta directiva en la presente escritura serán de forma indefinida, los cuales podrán ser sustituidos dichos cargos a través de reunión ordinaria o extraordinaria, realizada con ese fin, dicha elección se hará de manera individual y sucesiva para cada cargo, pudiendo cada miembro ser reelectos, las veces que la asamblea general, lo considere pertinente. **OCTAVO (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN):** Son causas de disolución de esta asociación las siguientes: 1.- por pérdida de la personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancia establecida en la ley de la materia. 2.- por decisión voluntaria tomada en Asamblea General de Asociados con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de sus miembros de la Asamblea General de Asociados, en este caso el quórum para que la asamblea general se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituida al menos de las dos tercera parte de sus miembros. Al producirse la disolución se procederá al aviso de las autoridades competentes, correspondiendo a la junta directiva o en su defecto una comisión liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la asamblea general de miembros con funciones y plazo de ejercicio. La comisión liquidadora deberá estar presidida por un sacerdote de la **COMPAGNIA DI MARIA (MONTFORTANI)** o su nombre oficial **SOCIETAS MARIAE MONTFORTANA**, el cual será electo por la junta directiva en funciones. Los bienes se utilizarán preferentemente para satisfacer las obligaciones Pecuniarias de la Asociación. El sobrante deber ser preferentemente Subastado y el Producto será entregado al gobierno general de la **COMPAGNIA DI MARIA (MONTFORTANI) (SOCIETAS MARIAE MONTFORTANA)**. Con la aprobación de las cuentas liquidadoras y del balance de liquidación final por parte de la asamblea general de asociados, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la asociación en cualquier medio de comunicación social escrito con lo que se dará por concluida la existencia legal de la asociación. De esto deberá informar al registro nacional de asociaciones civiles sin fines de lucro que

para tal efecto lleva el departamento de asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **NOVENO: (ESTATUTOS de la Asociación religiosa, sin fines de lucro MISIONEROS DE LA COMPAÑIA DE MARIA (MISIONEROS MONTFORTIANOS): CAPÍTULO PRIMERO (I). NATURALEZA ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN):** son órganos de dirección de la asociación, los siguientes 1.- **La Asamblea General de Asociados;** 2.- **La Junta Directiva.** 1. La Asamblea General de asociados será la máxima autoridad, el presidente de esta será también el presidente de la Junta Directiva, la Asamblea General, la integran el total de los asociados o miembros. 2. La Junta Directiva será la encargada de la administración de la asociación. **DÉCIMO (APROBACIÓN DE ESTATUTOS):** En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime los estatutos de la asociación, mismo que han quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTOS de la Asociación religiosa, sin fines de lucro MISIONEROS DE LA COMPAÑIA DE MARIA (MISIONEROS MONTFORTIANOS): CAPÍTULO PRIMERO (I). NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo uno (1). Naturaleza** La asociación religiosa sin fines de Lucro **MISIONEROS DE LA COMPAÑIA DE MARIA (MISIONEROS MONTFORTIANOS)**, asociación con personalidad jurídica de carácter privada, religiosa, apolítica, de servicio a la comunidad y sin fines de lucro, que se regirá por lo establecido en el presente instrumento público, en apego y fundamentos en los artículos fundamento en los artículos tres y ocho de la Ley número ciento cuarenta y siete (artos.3 y 8, Ley N° 147), "Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número cientos dos, del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones en el libro I, Título I, capítulo XIII del Código Civil de Nicaragua y en lo no previsto se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo dos (2). Denominación.** Que constituye una Asociación sin fines de lucro, denominada **MISIONEROS DE LA COMPAÑIA DE MARIA (MISIONEROS MONTFORTIANOS).**- **Artículo tres (3) Domicilio.** La asociación religiosa, tendrá su domicilio legal en Santo Tomas, departamento de Chontales, República de Nicaragua, teniendo su sede exactamente en casa cural ubicada al costado sur de la iglesia católica, pudiendo establecer otras cedes religiosas, en cualquier otro lugar dentro o fuera del país. **Artículo cuatro (4). Duración.** La duración de la asociación, será indefinida y comenzará su vigencia a partir de la fecha en que fueran aprobados sus Estatutos en la Asamblea Nacional.- **CAPÍTULO SEGUNDO (II). OBJETOS Y FINALIDAD DE LA ASOCIACIÓN. Artículo cinco (5) Objetivo y finalidad.** El objetivo y finalidad de la asociación, serán: 1.- Revelar el misterio de la salvación a quienes no lo conocen y ayudar a descubrirlo de nuevo y profundizar en el a quienes ya han escuchado la buena noticia, mediante una toma de conciencia renovada del sentido de su compromiso bautismal. 2.- Celebración de la Santa Eucaristía para la comunidad Católica; 3.- catequesis de la fe católica a todos los feligreses; 4.- Visitar y llevar la buena nueva a las personas pobres en las comunidades urbanas y rurales; 5.- difusión de la espiritualidad Montfortiana.- **CAPÍTULO TERCERO (III). LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS. Artículo seis (6). Clases de Miembros.** La asociación está formada por los siguientes miembros: 1.- Miembros Fundadores; 2.- Miembro Efectivos y 3.- Miembros Honorarios. **Artículo siete (7). Miembros Fundadores.** Son aquellos miembros que suscribieron la Escritura Pública en que se constituyó la Asociación. Son miembros

Efectivos, **Artículo ocho (8). Miembros Efectivos.** Son aquellos miembros que sean nicaragüenses o extranjeros y que por decisión de la Asamblea general son elegidos en tal calidad, siendo la junta directiva la facultada para proponer a los candidatos para su posterior elección los cuales tendrán que cumplir con las siguientes requisitos: 1)- Ser mayor de edad y cumplir con las disposiciones comunes que establece la ley de la república para dicho cargo. 2)- En caso de ser religioso, haber profesado los votos perpetuos en la congregación Montfortiana. 3)- En el caso de ser laico, estar consagrado a la orden en dicha calidad por un período de al menos cinco años o que hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación y vinculado directamente al trabajo de esta por un período igual (de cinco años). 4)- Ser propuesto por al menos tres miembros de la Junta directiva para ser nombrado miembro efectivo. **Artículo nueve (9). Miembros Honorarios.** Son aquellas personas nicaragüenses o extranjeras y además no siendo religiosos de la Compañía de Maria (Misioneros Montfortianos), hayan apoyado la gestión y desarrollo de asociación, y/o hayan realizado su consagración a la orden por un período no menor de tres años. La solicitud deberá ser presentada por dos miembros la junta directiva de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren presentado servicios meritorios en pro de la asociación. **Artículo diez (10) Derechos de los Miembros Fundadores y Efectivos.** Son derecho de los Miembros fundadores y de los Miembros Efectivos; 1.- Integrar con voz y voto las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; 2.- Elegir y ser elegido a cargos en la Junta Directiva; 3.- Participar en todas las actividades y servicios que realicen la asociación; 4.- Solicitar información sobre las actividades y administración de la Asociación; 5.- Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección. 6.- Tener acceso a los servicios de formación técnica – Profesional y de especialización que ofrece la asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezca los órganos de dirección de la asociación. **Artículo once (11). Deberes de los Miembros Fundadores y Efectivos.** Son deberes de los Miembros Fundadores y Efectivos: 1.- Promover, divulgar y velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, 2.- Asistir puntualmente a las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias que realicen la Junta Directiva, así como las reuniones en Asamblea General; 3.- Participar o cooperar en la actividades de la Asociación; 4.- Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y los presentes estatutos; 5.- Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la asociación; 6.- Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la asociación. 7.- La demás que se deriven de estos Estatutos y del Reglamento que se dicte.- **Artículo doce (12). Exclusión de Miembros:** Se deja de ser Miembro de la Asociación por renuncia voluntaria de los miembros, la cual será de forma escrita y no será obligatorio la presencia del miembro de la junta directiva para hacer efectiva la renuncia, bastara solamente con el envío de la carta de renuncia, de igual forma se deja de ser miembro por muerte y por decisión de la junta directiva con la mayoría relativa de votos para su aprobación. **CAPÍTULO CUARTO (IV). ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN. Artículo trece (13). Órganos de Gobierno de la Asociación:** Son Órganos de gobierno y dirección de la asociación religiosa, los siguientes: 1).- La Asamblea General de miembros y 2).- La Junta Directiva.- La Asamblea General de asociados será la máxima autoridad, el presidente de esta será también el presidente de la Junta Directiva, quién deberá para ser electo como tal ser sacerdote de la

COMPAGNIA DI MARIA (MONTFORTANI) o su nombre oficial **SOCIETAS MARIAE MONTFORTANA**. La Asamblea General estará integrada por el total de los asociados o miembros.

2. La Junta Directiva será la encargada de la administración de la asociación.- **CAPÍTULO QUINTO (V): FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN. Artículo catorce (14). Funciones de la Asamblea General de Miembros:** La Asamblea General, es el máximo órgano de gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, efectivos y honorarios, (en la calidad que ostentan dentro de dicha asociación y con las facultades reservadas a cada tipo de socio quedando excluidos los derechos de vos y votos a los miembros honorarios quienes participan como simples oyente), siendo funciones las siguientes: 1.- Definir y aprobar las políticas generales, las estrategias de acción y proyecto de la asociación así como las políticas generales y específicas de la asociación; 2.- Elaborar y aprobar o modificar los estatutos de la Asociación, sea por propuesta presentada por la junta directiva o por iniciativa de dos tercera partes de la asamblea general de asociados. 3.- Conocer y aprobar los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presenta la junta directiva. 4.- Conocer, aprobar o rechazar los estados financieros de la asociación. 5.- Elegir de entre sus propios miembros la Junta Directiva, quedando reservado los cargos de presidente y vice- presidente de la asociación, única y exclusivamente a miembros que tengan la calidad de sacerdotes de la Compañía de María (Misioneros Montfortianos). 6.- Autorizar o rechazar la propuesta de la junta directiva de la enajenación de bienes muebles o inmuebles de la asociación. 7.- Aceptar o rechazar la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentados por la junta directiva. 8.- Otorga la condición de miembros efectivos y/u honorarios.- Por disposición de la Asamblea General de Socios.- **Artículo quince (15). Tipo de Sesiones.** La asamblea general tendrá dos tipos de sesión, ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se llevarán a cabo una vez al año, a finales del mes de noviembre de cada año y las extraordinarias cuando sean convocadas por acuerdo de la junta directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos la convocatoria se realizara de forma escrita o como lo establezca la junta directiva, por lo menos ocho días de anticipación.- **Artículo dieciséis (16). Quórum.** El quórum se formara con la mitad mas uno del total de sus miembros y la decisiones se tomaran por mayoría simple del total presente, en caso de empate el voto del presidente de la junta directiva, tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En caso en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la asamblea con el número de miembros que esté presente, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la asociación. **Artículo diecisiete (17). Funciones de la junta Directiva.** Son atribuciones de la Junta Directiva: 1.- Impulsar el desarrollo de las actividades de la asociación de conformidad a lo establecido en los estatutos y las políticas establecidas por la asociación; 2.- Cumplir y hacer cumplir con los estatutos, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la asociación; 3.- Canalizar y hacer saber a la asamblea General, las solicitudes de ingresos de los nuevos miembros para su posterior aprobación; 4.- Establecer las fechas de reuniones de la asamblea general y de la misma junta directiva; 5.- Conocer el informe financiero que se deberá de someter para conocimiento y aprobación de la asamblea general. 6.- Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación **Artículo dieciocho (18). Reuniones de la Junta Directiva.** La junta directiva se reunirá de forma ordinaria cada seis mes y

extraordinaria cuando lo estime necesario, a crédito del presidente o de la mitad mas uno del total de los miembros de la junta directiva, las decisiones se tomaran por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate, el voto del presidente de la junta directiva tendrá valor de dos, para resolver la controversia.- **Artículo diecinueve (19). Funciones del Presidente.** Son atribuciones del presidente de la Junta Directiva: 1.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y resoluciones; 2.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la asociación; 3.- Representar a la Asociación nacional e internacionalmente; 4.- Delegar funciones al Vice. Presidente.- **Artículo veinte (20). Funciones del Vicepresidente.** Serán atribuciones del vice presidente: 1.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de este; 2.- asistir directamente al Presidente; 3.- Dirigir proyectos delegados por el Presidente.- **Artículo veintiuno (21). Funciones del Secretario.** El Secretario es el órgano de comunicación entre los miembros de la Asociación y su Junta Directiva, son atribuciones de éste: 1.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva; 2.- Actuar como tal (secretario) en todas las sesiones de la Asociación, sean estas Ordinarias y Extraordinarias; 3.- Levantar Actas y asentarlas por orden cronológico en los Libros correspondientes; 4.- Firmar con el Presidente toda clase de nombramiento; 5.- Custodiar los Libros y documentos de la Asociación que le han sido encomendados a su cuidado; 6.- Todas las demás atribuciones que le diere la Junta Directiva.- **Artículo veintidós (22). Funciones del Tesorero.** El Tesorero es el guardador de todos los bienes de la Asociación y responde personalmente por ello ante la Junta Directiva, teniendo las atribuciones siguientes: 1.- Recibir las donaciones, contribuciones o cualquier dinero que entre a las arcas de la Asociación; 2.- Depositar en cualquier Institución Bancaria a nombre de la Asociación el dinero que recibe; 3.- Efectuar todos los gastos que hayan que hacerse con autorización del Presidente; 4.- Llevar los Libros contables de conformidad con las leyes de la República. En caso de ausencia temporal ó definitiva del tesorero hará sus labores el miembro que la Junta Directiva designe.- **Artículo veintitrés (23). Funciones del primer y segundo Vocal.** Son atribuciones del primer y segundo Vocal, 1.- asistir a las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General. 2.- Velar por el buen funcionamiento de la Junta Directiva. 3.- Cumplir con el trabajo que se le sea asignado por el presidente para el desarrollo de la Asociación. **CAPÍTULO SEXTO (VI). INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, PERIODO DE PERMANENCIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA. Artículo veinticuatro (24). Integración de la Junta Directiva.** La junta directiva estará integrada por los siguientes cargos: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, PRIMER VOCAL Y SEGUNDO VOCAL: **Artículo veinticinco (25). Conformación de la Junta Directiva.** Los miembros fundadores de la asociación han acordado la integración de la Junta Directiva la cual consta en el libro de actas de la asociación y se encuentra en funciones de su cargo por un periodo de ocho años los cuales se cuentan a partir de la fecha publicación de los estatutos en la gaceta Diario oficial.- **Artículo veintiséis (26). Periodo de Permanencia en los Cargos Directivos.** Los cargos establecidos en la junta directiva en la presente escritura serán por un periodo de ocho años. En caso de que alguno o algunos de los miembros de la junta directiva se viera impedido para terminar su periodo en cualquiera de los cargos por caso fortuito o fuerza mayor, se procederá a convocar sesión extraordinaria de Asamblea General para realizar la

respectiva elección o elecciones. Realizada con ese fin, dicha elección se hará de manera individual y sucesiva para cada cargo, pudiendo cada miembro ser reelectos, las veces que la asamblea general lo considere pertinente. **Artículo veintisiete (27). Representante Legal.** El Representante Legal de la asociación religiosa, será el presidente de la junta directiva, siendo así el sacerdote THOMAS DREW POTH, quien representara judicial y extrajudicialmente a la asociación con carácter de Mandatario Generalísimo, pudiendo el presidente de la junta directiva, delegar su representación en cualquiera de los miembros de la junta directiva, previa autorización de la junta directiva, **Artículo veintiocho (28). Autorización expresa para enajenar o gravar.** El presidente de la Junta Directiva, para poder vender, hipotecar o de cualquier manera, enajenar o gravar bienes inmuebles o muebles a nombre de la asociación, deberá disponer de la autorización expresa de la Asamblea General de miembros de la asociación. **Artículo veintinueve (29). Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.** La decisión de la Junta Directiva se aprobará por mayoría simple de los votos de sus miembros. **CAPÍTULO SÉPTIMO (VII). PATRIMONIO. Artículo treinta (30). Patrimonio.** El Patrimonio de la asociación religiosa, está constituido por la cantidad de CINCO MIL CORDOBAS (C\$ 5,000.00), sin perjuicio de las aportaciones y contribuciones que realicen cada uno de los asociados, de igual forma serán parte del patrimonio de la asociación, los bienes muebles e inmuebles o cualquier título que adquirieran por ella, también formaran parte del patrimonio de la asociación las donaciones, herencias y legados que reciba ya sea de parte de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, como también cualquier otro ingreso que se recibiere por cualquier motivo, no previsto en estos estatutos. **- CAPÍTULO OCTAVO (VIII). DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo treinta y uno (31). Causa de Disolución. CAPÍTULO OCTAVO (VIII). DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo treinta y uno (31). Causa de Disolución.** La Asociación podrá disolverse por los siguientes motivos: 1.- por pérdida de la personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancia establecida en la ley de la materia. 2.- por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de sus miembros de la Asamblea General, en este caso el quórum para que la asamblea general se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituida al menos de las dos tercera parte de sus miembros. **Artículo treinta y dos (32). Procedimiento para su liquidación.** Se decretara la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la junta directiva o en su defecto una comisión liquidadora integrada por tres miembros nombrados por la asamblea general de miembros con funciones y plazo de ejercicio y que estará presidida por un sacerdote de la Compañía Misioneros de la Compañía de María (Misioneros Montfortianos), el cual será electo por la junta directiva en funciones. **Artículo treinta y tres (33). Destino del remate de los bienes.** Al producirse la disolución y existieren bienes muebles o inmuebles estos serán rematados y el directo que resulte se entregará al gobierno general de la Compañía de María (Misioneros Montfortianos). **Artículo treinta y cuatro (34). Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.** Los bienes se utilizarán preferentemente para satisfacer las obligaciones Pecuniarias de la Asociación. El sobrante deber ser preferentemente Subastado y el Producto será entregado al gobierno general de la COMPAÑÍA DE MARÍA (MISIONEROS MONTFORTIANOS). Con la aprobación de las cuentas liquidadoras y del balance de liquidación final por parte de la asamblea general de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la asociación

en cualquier medio de comunicación social escrito con lo que se dará por concluida la existencia legal de la asociación. De esto deberá informar al registro nacional de asociaciones civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva el departamento de asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación. **CAPÍTULO NOVENO (IX). CAPACIDAD CIVIL DE LA ASOCIACIÓN. Artículo treinta y cinco (35). Capacidad civil de la asociación.** La capacidad civil de la presente asociación está fijada por los objetivos, finalidad y estatutos, consignados en la presente escritura pública, así como las otorgadas por las leyes positivas vigentes de la república de Nicaragua, en relación a la materia. **CAPÍTULO DÉCIMO (X). DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y seis (36). Impedimento de acción civil.** La asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los tribunales de justicia por motivos de liquidación o disolución ni por desavenencia que surgiera entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de esta o por la interpretación y aplicación y aprobación de los estatutos. **Artículo treinta y siete (37). Forma de Dirimir Conflictos.** La desavenencias y controversias que surgieran por motivos expresados en el artículo anterior o por las dudas que resultaran con relación a las mismas, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para efecto por la asamblea general de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto, pero en caso de persistir la controversia se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitro para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento de cada uno de ellos corresponde a cada una de las partes en controversia y un tercero que será nombrado por la junta directiva, el cual será neutro al conflicto. **Artículo treinta y ocho (38). Fundamento Organizativo.** La asociación religiosa, sin fines de lucro **MISIONEROS DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA (MISIONEROS MONTFORTIANOS)**, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los derechos humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razón de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos. **CAPÍTULO UNDÉCIMO (XI). CUERPO LEGAL SUPLETORIO. Artículo treinta y nueve (39). Cuerpo Legal Supletorio.** En todo lo no previsto en el presente acto constitutivo y aprobación de los Estatutos de la asociación, le serán aplicables las disposiciones del derecho positivo nicaragüense vigente. **- CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO (XII). REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo cuarenta (40). Reforma de Estatutos.** La reforma de los Estatutos de la presente asociación, se podrá realizar con previa propuesta de la junta directiva o por iniciativa de dos tercera partes de la asamblea general de miembros, la cual deberá llevarse a cabo en reunión ordinaria o extraordinaria, especialmente convocada para ello, por lo menos, con un mes de anticipación, siendo así que los Estatutos podrán ser modificados y aprobados en Asamblea General de Asociados. **- DÉCIMO PRIMERO (ACEPTACIÓN):** Que en los términos antes relacionados, aceptan todas y cada una de los cláusulas referidas en al presente escritura. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor, objeto y transcendencia legales del presente acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. Leída que fue por mí, el Notario la presente escritura al compareciente, la encuentran conforme ratifica sin hacer modificación alguna, aprueba y firma ante mí, que doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible. (F) Ilegible. Notario Público. **PASO ANTE MÍ:** del frente del folio número treinta y nueve, al frente del folio número cuarenta y cuatro, con

el papel sellado doble de protocolo serie "G" con numero setenta y cuatro noventa y nueve cuarenta y cinco nueve (7499459), setenta y cuatro noventa y nueve cuarenta y seis cero (7499460), setenta y cuatro noventa y nueve cuarenta y seis cinco (7499465), de mi protocolo número cinco que llevo en el presente año y a solicitud del señor ALONSO ANTONIO LAZO OROZCO, libro este primer testimonio compuesta de seis hojas útiles de papel sellado de ley de testimonio serie "O" con los números cero cinco setenta cincuenta y cuatro cero (0570540), cero cuatro diez setenta y cuatro cuatro (0410744), cero cuatro diez setenta y cuatro cinco (0410745), cero cuatro diez setenta y cuatro seis (0410746), cero cuatro diez setenta y cuatro siete (0410747), cero cuatro diez setenta y cuatro ocho (0410748), la que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Santo Tomas departamento de Chontales, las dos y treinta minutos de la tarde del día seis de octubre del año dos mil catorce.-LICENCIADO NOEL ANTONIO FERNÁNDEZ GÓMEZ.- ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, veintiocho de octubre del año dos mil catorce.- (f) Dr. Gustavo Sirias Q., Director.

Reg. 21813 – M. 50734 – Valor C\$ 2, 125. 00

"FUNDACIÓN MANOS UNIDAS" (MANOS UNIDAS)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil novecientos ochenta (5980), del folio número tres mil doscientos setenta y ocho al folio número tres mil doscientos noventa (3278-3290), Tomo: II, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "FUNDACION MANOS UNIDAS" (MANOS UNIDAS). Conforme autorización de Resolución del veintisiete de Octubre del año dos mil catorce. Dado en la Ciudad de Managua, el día veintiocho de Octubre del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número siete (7), Autenticado por el Licenciado Felix Antonio Guadamuz Alvarado, el día siete de octubre del año dos mil catorce y Escritura de Adendum número treinta y seis (36), autenticada por el Licenciado Felix Antonio Guadamuz Alvarado, el día veinticuatro de octubre del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DECIMA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Miembros, para conocer, discutir y aprobar unánimemente el ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN- CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, FINES Y OBJETIVOS: ARTÍCULO 1.- NATURALEZA: LA FUNDACIÓN es civil, sin fines de lucro, apolítica y de interés social, que se rige por lo establecido en el ACTO CONSTITUTIVO, el presente ESTATUTO, así como las regulaciones establecidas en la LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO (LEY NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE) PUBLICADA EN LA GACETA DIARIO OFICIAL NÚMERO

CIENTO DOS (102) DEL VEINTINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS de las disposiciones contenidas en el Libro Uno (I), Título Uno (I), Capítulo XIII del Código Civil. Así como los REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la Ley de la materia, se regirá por las disposiciones del Derecho Común Vigente.- ARTÍCULO 2.- DENOMINACIÓN: LA FUNDACIÓN SE DENOMINARÁ FUNDACION MANOS UNIDAS y podrá conocerse abreviadamente como MANOS UNIDAS, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil y sin fines de lucro.- ARTÍCULO 3.- DOMICILIO Y DURACIÓN: El Domicilio de la Fundación será la Ciudad de Managua, Departamento de Managua de la República de Nicaragua, pudiendo establecer sedes, sucursales u oficinas en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuere necesario, La FUNDACIÓN tendrá una duración indefinida.- Las sucursales y oficinas que se establezcan en cualquier parte del territorio nacional, se denominaran: Fundación Manos Unidas Filial departamental, agregándose el nombre del departamento o territorio que corresponda a su ubicación. Las filiales departamentales de la Fundación, estarán bajo la subordinación y seguimiento del Director Ejecutivo, su estructura organizativa tendrá como mínimo a dos miembros (Coordinador y Tesorero), que puede ser seleccionado de las propuestas que se reciban para este fin, por la Junta Directiva. ARTICULO 4: FINES Y OBJETIVOS. - El objetivo principal de la Fundación es contribuir al desarrollo social de los nicaragüenses, elevando su calidad de vida, aportar a la sociedad nicaragüense, a través de proyectos y programas sociales, valores, conocimientos técnicos, conciencia en lo que respecta a la protección de la familia, núcleo fundamental de la sociedad. En cumplimiento de su objetivo principal, la Fundación tendrá los siguientes fines, los cuales se listan en manera enunciativa, mas no limitativa: 1) Promoción, protección y desarrollo de la atención integral a la niñez, la juventud, tercera edad, discapacitados, en el contexto de salud, educación, recreación y cultura a sus beneficiados. Así como, aquellos que se encuentran en precaria situación económica o en situaciones de riesgo. 2) Formular, impulsar y coordinar programas y proyectos de carácter social dirigidos a la niñez, juventud y personas de la tercera edad, discapacitados, beneficiados de la Fundación. 3) Impulsar hermanamientos, lazos de amistad y cooperación con instituciones nacionales e internacionales que destinen recursos económicos y materiales para el auto sostenimiento de la Fundación. 4) Promover y sensibilizar en el núcleo familiar los valores de solidaridad, colaboración, ayuda mutua, mediante capacitación y atención psicológica. CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES: ARTÍCULO 5: CLASES DE MIEMBROS: En la Fundación existen tres clases de Miembros, siendo éstos los siguientes: 1) Miembros Fundadores. 2) Miembros Plenos. 3) Miembros Honorarios. ARTÍCULO 6: MIEMBROS FUNDADORES: Son Miembros Fundadores de la Fundación todos los comparecientes en el Acta Constitutiva de la Fundación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplidos los requisitos que se fijan en el Acta de Constitución, en los subsiguientes doce meses de aprobada la Personería Jurídica de la FUNDACIÓN.- ARTÍCULO 7: MIEMBROS PLENOS: Son -miembros plenos aquellas personas FUNDACIÓN. Artículo 7: MIEMBROS PLENOS: Son miembros plenos aquellas personas naturales o jurídicas, que tienen participación plena en la Fundación, que son afines o se identifican con los fines y objetivos de la misma. Para ser Miembros Plenos se requiere cumplir los siguientes

requisitos: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero que esté acreditado y facultado para participar en las líneas afines e identificado con los fines y objetivos de la FUNDACIÓN. 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos. 3) Aceptar el contenido del Acta Constitutiva, el presente ESTATUTO, los Reglamentos y Código de Ética de la FUNDACIÓN. 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la FUNDACIÓN, por parte de la Asamblea General de Miembros.- **ARTÍCULO 8: MIEMBROS HONORARIOS:** Pueden ser Miembros Honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la FUNDACIÓN, quienes hayan aprobado la gestión y desarrollo de la misma; la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la FUNDACIÓN. **ARTÍCULO 9: DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** Los MIEMBROS FUNDADORES Y PLENOS gozan de los derechos que a continuación se establecen: 1) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros. 2) Elegir y ser electo en los cargos y Órganos de Dirección de la Fundación.- 3) Tener acceso a la Información sobre los proyectos y demás asuntos de la Fundación.- 4) Integrar las Comisiones o Equipos de Trabajo que se organicen y ser parte de los demás Órganos de Gobierno.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico - profesional y de especialización que ofrece la Fundación a sus Miembros, así como la alternativa de superación profesional que ofrezcan los Órganos de Gobierno de la Fundación.- Los MIEMBROS HONORARIOS gozan de los siguientes derechos: 1) Participar con voz, en las reuniones de la Asamblea General de Miembros, 2) Fungir como asesores técnicos en materia de programas y proyectos sociales en conjunto con la Dirección Ejecutiva. 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Fundación. 4) Integrar las Comisiones de trabajo. **ARTÍCULO 10: DEBERES DE LOS MIEMBROS:** Son Deberes de los Miembros de la Fundación lo siguiente: 1) Participar en las reuniones que realicen los Órganos de Gobierno de la Fundación o la Asamblea General de Miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el ACTO CONSTITUTIVO Y EL PRESENTE ESTATUTO.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la FUNDACIÓN, sus programas y proyectos generales y específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral, de acuerdo a los objetivos que se persiguen desde la FUNDACIÓN.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios.- 7) Concurrir a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Miembros para las cuales se les haya convocado.- **ARTÍCULO 11: MOTIVOS DE SEPARACIÓN DE LA FUNDACIÓN:** Los Miembros plenos de la Fundación podrán ser separados de la Fundación en los siguientes casos: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Gobierno y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la FUNDACIÓN y las Leyes del País.- 4) Por Interdicción Civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva, la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Miembros.- 7) Por muerte.- **CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO: ARTÍCULO 12.- ÓRGANOS DE GOBIERNO:** Son Órganos de Gobierno de la

FUNDACIÓN los siguientes: La Asamblea General de Miembros, la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva. La Asamblea General estará compuesta de Miembros Fundadores, Plenos y Honorarios y será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva. La Asamblea General la integra el total de los Miembros; La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: *PRESIDENTE, VICE - PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL, VOCAL I y VOCAL II*, quienes serán electos en el seno de la Asamblea General de Miembros, la Junta Directiva será la encargada de la Administración; y corresponde a la Dirección Ejecutiva, la ejecución de los Acuerdos y las Resoluciones que adopte la Asamblea General y Junta Directiva de la FUNDACIÓN, para la ejecución de los proyectos que ésta desarrolle. **CAPÍTULO CUARTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.- ARTÍCULO 13.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS:** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros, siendo sus funciones las siguientes: 1) Definir y aprobar las estrategias de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elaborar, aprobar o modificar el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de Miembros.- 3) Conocer y aprobar los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conocer, aprobar o rechazar los estados financieros de la Fundación.- 5) Elegir de su seno a la Junta Directiva.- 6) Aceptar o rechazar la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conocer y resolver en última instancia el retiro de la Fundación del miembro que se plantee.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de ética de la Fundación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autorizar o rechazar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la FUNDACIÓN.- 10) Otorgar la condición de miembro honorario, otorgar reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- 11) Se encarga de la Disolución y Liquidación de la Fundación. **ARTÍCULO 14.- TIPOS DE SESIONES:** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias. Ordinariamente se reunirán dos veces al año (enero y julio) y extraordinariamente cuando sea Convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días hábiles de anticipación.- **ARTÍCULO 15.- QUÓRUM:** El quórum se establecerá con el 60% del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, pública e indelegables. En los casos en que no hayan Quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la FUNDACIÓN.- **ARTÍCULO 16.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** 1) Impulsar las políticas establecidas por la FUNDACIÓN.- 2) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y demás acuerdos de la FUNDACIÓN.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las Solicitudes de ingreso de los nuevos Miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y

de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la FUNDACION de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer, aprobar o rechazar los planes e informes de trabajos anuales de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de Miembros.- 7) Crear Comisiones *Ad Hoc* para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer, aprobar o rechazar el informe financiero que se deberá someter ante la Asamblea General de Miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Auditor Interno, Director Ejecutivo, demás cargos de dirección de la Fundación, a coordinadores y tesoreros de las filiales departamentales de la Fundación y coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elaborar y enviar el informe correspondiente a la Dirección de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. **ARTÍCULO 17.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente de la Junta Directiva o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **ARTÍCULO 18.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son Funciones del Presidente de la Fundación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a las estrategias definidas por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la FUNDACION en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 4) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente.- 5) Dirigir y supervisar la organización de la Fundación.- 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones.- 7) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación.- 8) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 9) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva.- 10) Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su Reglamento.- 11) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **ARTÍCULO 19.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere.- 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representar a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **ARTÍCULO 20.- FUNCIONES DEL SECRETARIO:** Son Funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar cinco días hábiles después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Fundación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) En ausencia del

Secretario se entregará la acta debidamente certificada por Notario Público, con los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros de la Fundación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **ARTÍCULO 21.- FUNCIONES DEL TESORERO:** Son funciones del Tesorero las siguientes: - 1) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 2) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Fundación, los informes relativos a los estados financieros de la Fundación.- 3) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 4) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando esta lo solicite.- 5) Conocer, aprobar o rechazar la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 6) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **ARTÍCULO 22.- FUNCIONES DEL FISCAL:** Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Fundación y de sus Órganos de Gobierno Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- **ARTÍCULO 23.- FUNCIONES DEL VOCAL I:** Son funciones del Vocal I las siguientes: 1) Sustituir al Vicepresidente de la Junta Directiva en caso de ausencia, 2) Tendrá cualquier otra función que se le requiera.- **ARTÍCULO 24.- FUNCIONES DEL VOCAL II:** Sustituir al Secretario o a cualquier otro miembro de la Junta Directiva, a excepción del Presidente y Vicepresidente, en caso de ausencia.- **ARTÍCULO 25.- FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: (FUNCIONES DE LA DIRECCION EJECUTIVA)** 1) El Director Ejecutivo participará permanente en las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, pero no podrá ser electo como miembro de la Junta Directiva.- 2) El Director Ejecutivo ejecutará las funciones específicas que se le definan en estos Estatutos: Dirigir y coordinar la gestión y la dirección administrativas de las líneas estratégicas del nivel operativo de la Fundación Manos Unidas.- 3) Las funciones que le designe adicionalmente la Asamblea General.- **ARTÍCULO 26.- PERÍODO DE LOS CARGOS DIRECTIVOS:** Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de tres años. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se procederá a la elección de su reemplazo por el período restante en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **CAPITULO QUINTO.- INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL:** **ARTÍCULO 27.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL, VOCAL I y VOCAL II.- **ARTÍCULO 28.- INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Los Miembros Fundadores, han acordado integrar la Junta Directiva de la Fundación de la forma siguiente: 1) **PRESIDENTE** - ANGEL ENRIQUE GONZALEZ BLANDON, 2) **VICEPRESIDENTE**-ELIZABETH RODRIGUEZ; 3) **SECRETARIA**-

VILMA LUCIA MARTINEZ LARGA ESPADA; 4) TESORERO - FELIX GEOVANY LOPEZ CASTILLO, 5) FISCAL - JOSE LEOBARDO CALDERON SANTAMARIA; 6) VOCALI: ROSA EMELDA CALERO CALERO, 7) VOCAL II: ARNULFO ANTONIO RIVAS CRUZ. A la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica, una vez publicado en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de tres años, pudiendo ser reelectos las veces que sean necesarios.- ARTÍCULO 29.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal, judicial Extrajudicial, de la Asociación corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.- ARTÍCULO 30.- AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA ENAJENAR Y GRAVAR: El Presidente de la Junta Directiva para enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Fundación, deberá disponer de la autorización expresa de la Asamblea General de miembros de la Fundación.- ARTÍCULO 31.- FUNCIONAMIENTO DEL FISCAL: El Fiscal de la Fundación funcionará de forma independiente de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Fundación.- ARTÍCULO 32.- NOMBRAMIENTO DE ASESORES: la Junta Directiva podrá nombrar los asesores que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Miembros y Asociados.- ARTÍCULO 33.- REELECCIÓN EN CARGOS DIRECTIVOS: Los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos por la Asamblea General de Miembros las veces que lo considere pertinente y necesario.- ARTÍCULO 34.- APROBACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus Miembros.- CAPITULO SEXTO.- PATRIMONIO: ARTÍCULO 35.- MONTO PATRIMONIAL: La Fundación tiene un aporte inicial de los Miembros Fundadores, cuya cantidad es de setenta mil córdobas netos en efectivo (C\$ 70,000.00) con el objeto de que la FUNDACION pueda comenzar a realizar las actividades iniciales, aportando individualmente la cantidad de diez mil córdobas (C\$10.000.00). El Patrimonio de la Fundación estará conformado por: a) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título; b) Todas las donaciones que se reciban; c) Por los resultados obtenidos en el ejercicio legítimo de sus actividades, d) Las demás aportaciones provenientes de otras personas sean estas naturales o jurídicas, así como, donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Fundación.- CAPITULO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTÍCULO 36.- CAUSAS DE DISOLUCION: La Personalidad Jurídica de la Fundación podrá ser cancelada únicamente por la Asamblea Nacional mediante el mismo procedimiento de su otorgamiento y previa consulta con el Ministerio de Gobernación, en los siguientes casos: a) Cuando fuere utilizada para la comisión de actos ilícitos; b) Cuando fuere utilizada para violentar el orden público; c) Por la disminución de los miembros, a menos del mínimo fijado por la Ley que regula la materia; d) Por realizar actividades que no correspondan a los fines de la Fundación; e) Por obstaculizar el control y vigilancia del Departamento de Registro y Control de Asociaciones, habiéndosele aplicado de previo las medidas establecidas en la Ley que regula la materia; y f) Por decisión de la Asamblea General de la Fundación, tomada en sesión ordinaria o extraordinaria convocada para tal fin, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes y debidamente

convocados. Cuyo quórum se establecerá con el 60% del total de los miembros de la Asamblea General. ARTÍCULO 37.- LIQUIDACION: La Junta Directiva de la Fundación, nombrará dentro de sus miembros una comisión de tres liquidadores, la cual se denominará Junta Liquidadora. Una vez cumplidas todas las obligaciones que la Fundación tuviese con terceros, y si resultase un remanente este pasará a reforzar las reservas del fondo de pensiones que administra el Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), adscrito a la Policía Nacional, Ente del estado que responde por los derechos de prestaciones de los pensionados bajo su cobertura, que tienen como origen la Policía Nacional y Órganos del Ministerio de Gobernación. CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO 38.- IMPEDIMENTO DE ACCIÓN JUDICIAL: La Fundación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y Dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. ARTÍCULO 39.- FORMAS DE DIRIMIR CONFLICTOS: Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el artículo inmediato anterior, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán las controversias. En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el el notario autorizante del presente Instrumento Público. ARTÍCULO 40.- FUNDAMENTO ORGANIZATIVO: La FUNDACIÓN MANOS UNIDAS, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los derechos humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos. Fundamentado en trabajar en pro del incremento de las oportunidades y capacidades de las personas CAPITULO NOVENO.- CUERPO LEGAL SUPLETORIO: ARTÍCULO 41.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la FUNDACION, le serán aplicable las disposiciones del *Derecho Positivo Nicaragüense Vigente*.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencia legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la FUNDACION en el Registro correspondiente que para tal fin lleva el *MINISTERIO DE GOBERNACIÓN*.- Y leída que fue por mí, la Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ángel E. González B.- (f) ILEGIBLE- E. Rodríguez (f) ILEGIBLE- Vilma M. (f) Félix López - ILEGIBLE- (f) José Leobardo Calderón - ILEGIBLE- (f) Rosa Calero. - ILEGIBLE- (f) Arnulfo Rivas - ILEGIBLE.- **PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO 14, AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO 20, DE MI PROTOCOLO NUMERO DOS QUE LLEVO EN EL AÑO DOS MIL CATORCE YA SOLICITUD DEL LIC. ANGEL ENRIQUE GONZALEZ BLANDON, EXTIENDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CINCO HOJAS**

ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO, EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS CINCO Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE DEL DIA DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. (F) LIC. SILVIA DEL CARMEN CARRANZA, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO TREINTA Y SEIS (36) ADENDUM A ESCRITURA NUMERO SIETE (07) FUNDACION MANOS --UNIDAS.- DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PARA MODIFICACION PARCIAL DE SUS ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua, departamento de Managua, a las once de la mañana del día veintidós de octubre del año dos mil catorce.- **ANTE MI: SILVIA DEL CARMEN CARRANZA**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, debidamente autorizado por la **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, para cartular durante el quinquenio que finaliza el veintiocho de abril del año dos mil dieciocho; Reunidos todos los miembros fundadores de la Asamblea General de la **FUNDACION MANOS UNIDAS**, habiendo sido convocados de emergencia para constituirse en Asamblea General Extraordinaria estando presentes : 1) **ANGEL ENRIQUE GONZALEZ BLANDON**, Mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número : (241-030854-0000G en su calidad de **PRESIDENTE**.- 2)**ELIZABETH RODRIGUEZ**, mayor de edad, casada, de este domicilio, de oficio Policía con el grado de Comisionada Mayor y quien se identifica con cédula de identidad número (001-070261-0041J), en su calidad de **VICE-PRESIDENTA**, 3) **VILMA LUCIA MARTINEZ LARGAESPADA**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Contabilidad, de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número (001-131267-0011W); en su calidad de **SECRETARIA**; 4) **FELIX GEOVANY LOPEZ CASTILLO**, mayor de edad, casado, Contador Público, del domicilio de Nagarote, departamento de León, de tránsito por esta ciudad; quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número: (287-290772-0000J), en su calidad de **TESORERO**; 5) **JOSE LEOBARDO CALDERON SANTAMARIA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Teología, de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad número: (082-180154-0000D). en su calidad de **FISCAL**: 6) **ROSA EMELDA CALERO CALERO**, mayor de edad, soltera, Arquitecta, de este domicilio, quien se identifica con cedula 121-040372-0008A.- En su calidad de **VOCAL I**: 7) **ARNULFO ANTONIO RIVAS CRUZ**, mayor de edad, casado, Contador Público, de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad numero 001-130665-0055R.- En su calidad de **VOCAL II**.- Habiendo Quórum de ley estando el total e los miembros presentes : 1) **PRESIDENTE- ANGEL ENRIQUE GONZALEZ BLANDON**, 2) **VICE-PRESIDENTE - ELIZABETH RODRIGUEZ**; 3) **SECRETARIA-VILMA LUCIA MARTINEZ LARGAESPADA**; 4) **TESORERO - FELIX GEOVANY LOPEZ CASTILLO**, 5) **FISCAL- JOSE LEOBARDO CALDERON SANTAMARIA** 6) **VOCAL I: ROSA EMELDA CALERO CALERO** 7) **VOCAL II: ARNULFO ANTONIO RIVAS CRUZ**.- Iniciando la sesión de la Asamblea General Extraordinaria para tocar como único punto de Agenda : La Modificación parcial e los Estatutos, exponiendo que el Departamento de Registro y control de Asociaciones sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernación orienta la modificación de los Artículos: 13 y 39.- Los Estatutos una vez modificados deberán leerse de la siguiente manera: **Arto. 13: Numeral 12) La Asamblea**

General elige al Director Ejecutivo.- **Siendo sus Funciones:** 1) El Director Ejecutivo participará permanentemente en las reuniones de la Junta Directiva. 2) El Director Ejecutivo en las reuniones participara con derecho a voz y voto.- 3) El Director Ejecutivo no podrá ser electo como miembro de la Junta Directiva.- 4) El Director Ejecutivo ejecutará las funciones específicas que se le definan en estos Estatutos: 5) El Director Ejecutivo dirige y coordina la gestión y la dirección administrativa de las líneas estratégicas del nivel operativo de la Fundación Manos Unidas.- 6) El Director Ejecutivo realizara las funciones que le designe adicionalmente la Asamblea General. **ARTÍCULO 39.- FORMAS DE DIRIMIR CONFLICTOS:** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el artículo inmediato anterior, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán las controversias. En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el departamento de Registro y Control de Asociaciones del MIGOB.-Habiendo sido discutida la propuesta, se aprueba por unanimidad de votos, quedando la redacción de los Artículos señalados de la siguiente manera: **Arto. 13: Numeral 12) La Asamblea General elige al Director Ejecutivo.- Siendo Sus Funciones:** 1) El Director Ejecutivo participará permanentemente en las reuniones de la Junta Directiva. 2) El Director Ejecutivo en las reuniones participara con derecho a voz y voto.- 3) El Director Ejecutivo no podrá ser electo como miembro de la Junta Directiva.- 4) El Director Ejecutivo ejecutará las funciones específicas que se le definan en estos Estatutos: 5) El Director Ejecutivo dirige y coordina la gestión y la dirección Administrativa de las líneas estratégicas del nivel operativo de la Fundación Manos Unidas.- 6) El Director Ejecutivo realizara las funciones que le designe adicionalmente la Asamblea general.- **ARTÍCULO 39.- FORMAS DE DIRIMIR CONFLICTOS:** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el artículo inmediato anterior, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán las controversias. En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el departamento e Registro y Control de Asociaciones del MIGOB.- Terminando la Asamblea General Extraordinaria a las doce y treinta minutos del medio día y leída que fue esta escritura pública la encuentran todos conforme, la ratifican , aprueban y firman (f) Ángel E. González B.- (f) ILEGIBLE- Elizabeth Rodríguez (f) ILEGIBLE- Vilma Martínez (f) Félix López - ILEGIBLE-(f) José Leobardo Calderón - ILEGIBLE- (f) Rosa Calero.- ILEGIBLE- (f) Arnulfo Rivas - ILEGIBLE.- (N) Notario.- Que doy fe de todo lo relacionado. **ANTE MI:** Del reverso del folio ciento cuarenta y siete al frente del folio ciento cuarenta y ocho de mi protocolo numero dos (02) que llevo en el presente año.- Libro este primer testimonio a solicitud de **ANGEL ENRIQUE GONZALEZ BLANDON**, en dos hojas de papel sellado de ley, el cual firmo sello y rubrico en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil catorce.- (f) LIC. SILVIA DEL CARMEN CARRANZA, ABOGADA Y NOTARIO PUBLICO.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 21004 – M. 98112 – Valor C\$ 1, 235.00

RESOLUCIÓN No. 341-2014 (COMIECO-LXVII)

**EL CONSEJO DE MINISTROS
DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 Y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que en el marco del proceso de conformación de la Unión Aduanera Centroamericana, los Estados Parte, mediante la Resolución No. 187-2006 (COMIECO-XL) del 29 de noviembre de 2006, aprobaron el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.02.17:06 PRODUCTOS DE PETRÓLEO. ACEITE COMBUSTIBLE DIESEL. ESPECIFICACIONES;

Que derivado de la experiencia adquirida en la aplicación de ese Reglamento, los Estados Parte decidieron revisar el mismo y ajustarlo a las nuevas características que exige el mercado de estos productos,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36,37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1. Modificar, por sustitución total, el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.02.17:06 PRODUCTOS DE PETRÓLEO. ACEITE COMBUSTIBLE DIESEL. ESPECIFICACIONES, y sustituirlo por el RTCA 75.02.17.13 PRODUCTOS DE PETRÓLEO. ACEITE COMBUSTIBLE DIESEL. ESPECIFICACIONES, en la forma que aparece como Anexo I de esta Resolución, de la cual forma parte integrante.

2. Las modificaciones referentes a la reducción del parámetro para el contenido de azufre permitido en el diesel, contenidas en la Tabla "Especificaciones de calidad para Aceite Combustible Diesel" del RTCA 75.02.17.13 PRODUCTOS DE PETRÓLEO. ACEITE COMBUSTIBLE DIESEL. ESPECIFICACIONES, cobrarán vigencia en cada uno de los países de la siguiente manera:

- En Costa Rica, inmediatamente.
- En Guatemala y Honduras, un (1) año después de la entrada en vigencia de la presente resolución.
- En El Salvador, tres (3) años después de la entrada en vigencia de la presente resolución.
- En Nicaragua, cinco (5) años después de la entrada en vigencia de la presente resolución.

En tanto entran en vigor para cada uno de los países los parámetros referentes al contenido de azufre, de conformidad con este numeral, se seguirán aplicando los parámetros contenidos en el RTCA 75.02.17:06 PRODUCTOS DE PETRÓLEO. ACEITE COMBUSTIBLE DIESEL. ESPECIFICACIONES.

3. Sin perjuicio de lo indicado en el numeral 2 de esta Resolución, se deroga la Resolución No. 187-2006 (COMIECO-XL) del 29 de noviembre de 2006.

4. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para Panamá, hasta que este Consejo emita el acto administrativo correspondiente.

5. La presente Resolución entrará en vigencia inmediatamente y será publicada por los Estados Parte.

Tegucigalpa, Honduras, 25 de abril de 2014

(f) Fernando Ocampo Sánchez. Viceministro, en representación de la Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica. (f) José Amador Flores Alemán, Ministro de Economía de El Salvador. (f) María Luisa Flores Villagrán. Viceministra, en representación del Ministro de Economía de Guatemala. (f) Alden Rivera Montes, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de Honduras. (f) Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua. (f) Diana Salazar. Viceministra, en representación del Ministro de Comercio e Industrias de Panamá

Anexo de la Resolución No. 341-2014 (COMIECO-LXVII)

**REGLAMENTO
TÉCNICO
CENTROAMERICANO**

RTCA 75.02.17:13

**PRODUCTOS DE PETRÓLEO.
ACEITE COMBUSTIBLE DIESEL.
ESPECIFICACIONES.**

CORRESPONDENCIA: Este reglamento es una adaptación de las especificaciones que aparecen en la norma ASTM D 975-06 (Grado No. 2-D).

ICS 75.160.20

RTCA 75.02.17:13

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, OSARTEC
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización o Reglamentación Técnica a través de los Entes de Normalización o Reglamentación Técnica de los Estados Parte del Protocolo de Guatemala y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 75.02.17:13, PRODUCTOS DE PETRÓLEO. ACEITE COMBUSTIBLE DIÉSEL. ESPECIFICACIONES, Primera Actualización por el Subgrupo de Medidas de Normalización y el Subgrupo de Hidrocarburos de la Región Centroamericana. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la aprobación por resolución del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL SUBGRUPO DE HIDROCARBUROS

Por Guatemala

Ministerio de Energía y Minas

Por El Salvador

Ministerio de Economía

Por Nicaragua

Ministerio de Energía y Minas

Por Honduras

Secretaría de Industria y Comercio

Por Costa Rica

Ministerio de Ambiente y Energía

1. OBJETO

Especificar las características físico-químicas que debe cumplir el diésel para uso automotriz y termoeléctrico en los Estados parte de la región centroamericana.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Se aplica al derivado del petróleo conocido como diésel, formado por una mezcla compleja de distintos tipos de hidrocarburos (parafínicos, nafténicos, olefínicos, aromáticos y poli aromáticos), cuyo rango de destilación (ebullición) varía entre 80 °C y 400 °C.

3. DEFINICIONES

3.1 Gravedad API: Es una función especial de la densidad relativa (gravedad específica) 15,56 °C/15,56 °C (60 °F/60 °F), definida ésta como la relación de la masa de un volumen igual de agua pura a la misma temperatura. La gravedad API se calcula así:

Gravedad API (°API) = $(141,5 / d_{15,56\text{ °C} / 15,56\text{ °C}}) - 131,5$
Donde:

$d_{15,56\text{ °C} / 15,56\text{ °C}}$: Densidad relativa 15,56 °C / 15,56 °C

3.2 Densidad: Razón masa/volumen medida a una temperatura definida cuya unidad de medida es kg/m³.

3.3 Índice de cetano calculado: Representa una estimación del número de cetano (calidad de ignición) para combustibles destilados calculados a partir de la densidad o gravedad API y de la temperatura de destilación al obtener el 0,50 fracción de volumen (50 % volumen/volumen) de evaporado, por medio de la ecuación o nomograma.

3.4 Número de cetano: Es el % volumen/volumen de n-hexadecano (cetano) en mezcla con 1-metil-naftaleno, que produce un combustible con la misma calidad de ignición que una muestra. Físicamente el número de cetano representa el retardo de la ignición, es decir un mayor número de cetano implica un menor retardo de la autoignición del combustible.

3.5 Punto de escurrimiento: Es la menor temperatura en números múltiplos de 3 °C, en la cual la muestra todavía fluye, cuando es sometida a enfriamiento bajo condiciones definidas.

3.6 Punto de enturbamiento: Es la menor temperatura en que se observa nieve o turbidez en la muestra, indicando el inicio de la cristalización de la misma, cuando es sometida a enfriamiento continuo.

3.7 Punto de inflamación ("Flash Point"): Es la menor temperatura a la cual el producto se vaporiza en cantidad suficiente para formar con el aire una mezcla capaz de inflamarse momentáneamente cuando se le acerca una llama.

3.8 Viscosidad absoluta: Medida de la resistencia de una sustancia al fluir o fuerza por unidad de área requerida para mantener el fluido a una velocidad constante en un espacio considerado.

3.9 Viscosidad cinemática: Es el cociente de la viscosidad absoluta entre la densidad o tiempo necesario para que un volumen dado de sustancia recorra una longitud dada.

4. SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS

4. API: "American Petroleum Institute" (Instituto Americano de Petróleo).

4.2 °API: Grados API (Gravedad API).

4.3 ASTM: "American Society for Testing and Materials" (Sociedad Americana para Pruebas y Materiales).

4.4 cSt: centistokes.

4.5 °C / °F: Grado Celsius / Grado Fahrenheit.

4.6 GT: "Gas Turbine" (Gas de turbina).

4.7 h: hora(s).

4.8 kg/m³: kilogramo por metro cúbico.

4.9 máx.: máximo.

4.10 mín.: mínimo.

4.11 mm²/s: milímetro cuadrado por segundo.

5. CARACTERÍSTICAS

En la tabla siguiente se especifican las características físico-químicas para el Aceite Combustible Diésel.

Nota para todos los países:

Con relación al contenido de azufre se establece que cada país debe aplicar para este parámetro lo dispuesto en su legislación

nacional. El valor máximo permisible es 0,0005 fracción de masa (0,05 % masa/masa), salvo que la legislación nacional vigente de cada país establezca valores inferiores.

Nota por limitación climática para Guatemala:

En relación al punto de enturbamiento, se acordó mantener en 10 °C máximo para Costa Rica, El Salvador, Honduras y Nicaragua. Para Guatemala, debido a sus condiciones climáticas y geográficas, se fija el punto de enturbamiento en un máximo de 0 °C.

Tabla

Especificaciones de calidad para Aceite Combustible Diésel

CARACTERÍSTICA	UNIDADES	MÉTODO ASTM	VALORES
Apariencia	-----	D-4176	Claro y Brillante (a)
Aditivos	-----	-----	Reportar (b)
Color ASTM	-----	D-1500	Reportar
Índice de cetano calculado	-----	D-976	45 mín.
Número de cetano (c)	-----	D-613	45 mín.
Corrosión tira de cobre, 3 h, 50 °C.	-----	D-130	No.2 máx.
Contenido de cenizas	fracción de masa (% masa/masa)	D-482	0,0001 (0,01) máx.
Contenido de azufre total	fracción de masa (% masa/masa)	D-129	0,0005 (0,05) máx.(d) (Ver nota para todos los países)
Residuo de carbón Conradson en 10 % residuo o	fracción de masa (% masa/masa)	D-189	0,0010 (0,10) máx.
Residuo de carbón Ramsbottom en 10 % residuo		D-524	0,0013 (0,13) máx.
Agua y sedimentos	fracción de volumen (% volumen/volumen)	D-2709	0,0005 (0,05) máx.
Punto de inflamación (Flash Point)	°C	D-93	52 mín.
Gravedad API a 15,56 °C (60 °F)	°API	D-287	Reportar
o densidad a 15 °C	kg/m3	D-1298	Reportar
Punto de escurrimiento	°C	D-97	10 máx. (e) (Ver nota limitación climática para Guatemala)
Punto de enturbamiento	°C	D-2500	1,9 - 4,1
Viscosidad cinemática a 40 °C	mm2/s (f)	D-445	Reportar
Destilación:			Reportar
10 % recuperados	°C	D-86	Reportar
50 % recuperados	°C		360 máx.
90 % recuperados	°C		Reportar
Punto final de ebullición	°C		
Aromáticos	fracción de volumen (% volumen/volumen)	D-1319	Reportar (g)

(a) Si el producto cumple con los valores establecidos en este reglamento, se considerará apto para la venta aún cuando su apariencia no sea claro y brillante.

(b) La información que se debe presentar para cada aditivo que se agregó a este producto es la siguiente:

- Hoja de Datos de Seguridad del Material ("Material Safety Data Sheet").
 - Proporción agregada del aditivo (mezcla).
 - Propiedad del producto que el aditivo genera o mejora en el mismo, ejemplo: antiespumante, antioxidante, detergente, etc.
- Si se mantiene la fuente de suministro, la información se debe proporcionar únicamente una vez, pero debe informar a la Autoridad Nacional Competente, cada vez que éste cambia de aditivo y también cuando se cambia la fuente de suministro.

(c) Si el valor del Índice de cetano calculado es menor a 45 se debe realizar la prueba del número de cetano.

(d) **Nota para todos los países:** Con relación al contenido de azufre se establece que cada país debe aplicar para este parámetro lo dispuesto en su legislación nacional. El valor máximo permisible es 0,0005 fracción de masa (0,05 % masa/masa) salvo que la legislación nacional vigente de cada país establezca valores inferiores".

(e) **Nota por limitación climática para Guatemala:** En relación al punto de enturbamiento, se acordó en mantener en 10 °C máximo para Costa Rica, El Salvador, Honduras y Nicaragua. Para Guatemala, debido a sus condiciones climáticas y geográficas, se fija el punto de enturbamiento en un máximo de 0 °C.

(f) $1 \text{ mm}^2/\text{s} = 1 \text{ cSt}$.

(g) Reportar indicando el resultado obtenido de acuerdo al método, por un período de un año y evaluar en los siguientes tres meses, con el propósito de definir si se mantiene reportar o se define un valor numérico.

Nota 1: Los métodos ASTM indicados son los aprobados como métodos árbitros. Otros métodos aceptables se indican en el numeral 8.

Nota 2: Para los casos de Reportar debe indicarse el resultado obtenido de acuerdo al método.

Nota 3: Para generación termoeléctrica podrá utilizarse el Aceite Combustible Diésel o Diésel 2-GT. El Diésel 2-GT debe cumplir las especificaciones correspondientes a la norma ASTM D-2880 vigente y sus contenidos máximos deben ser: 0,0050 fracción de masa (0,50 % masa/masa) de azufre total, 0,5 mg/kg de Plomo y 0,5 mg/kg de Vanadio. El uso del diésel 2-GT debe ser autorizado previamente por la Autoridad Nacional Competente, el cual no debe ser utilizado en los vehículos automotores.

Nota 4: Los resultados se deben reportar con el número de cifras decimales que indica cada método y no necesariamente con el número de decimales que aparecen en esta tabla de especificaciones.

6. MUESTREO

Para la toma de muestras se debe utilizar la última edición vigente

de la norma ASTM siguiente:

ASTM D-4057: "Standard Practice for Manual Sampling of Petroleum and Petroleum Products". Práctica Estándar para Muestreo Manual de Petróleo y Productos de Petróleo.

7. MÉTODOS DE ENSAYO

Para los ensayos se debe utilizar la última edición vigente de las siguientes Normas ASTM en idioma original. La traducción y el uso de éstas será responsabilidad del usuario, serán aceptadas en tanto no sean homologadas y/o no existan Normas o Reglamentos Técnicos Centroamericanos.

ASTM D-56: "Standard Test Method for Flash Point by Tag Closed Tester". Método de Prueba Estándar para Punto de Inflamación por Medio del Equipo de Copa Cerrada.

ASTM D-86: "Standard Test Method for Distillation of Petroleum Products". Método de Prueba Estándar para Destilación de Productos de Petróleo.

ASTM D-93: "Standard Test Method for Flash Point by Pensky-Martens Closed Cup Tester". Método de Prueba Estándar para Punto de Inflamación por el Probador Pensky-Martens de Copa Cerrada.

ASTM D-97: "Standard Test Method for Pour Point of Petroleum Oils". Método de Prueba Estándar para Punto de Esguerramiento de Productos de Petróleo.

ASTM D-129: "Standard Test Method for Sulfur in Petroleum Products (General Bomb Method)". Método de Prueba Estándar para Azufre en Productos de Petróleo (Método General de la Bomba).

ASTM D-130: "Standard Test Method for Detection of Cooper Corrosion from Petroleum Products by the Cooper Strip Tarnish Test". Método de Prueba Estándar para Detección de Corrosión en Cobre de Productos de Petróleo por la Prueba de Empañamiento de la Tira de Cobre.

ASTM D-189: "Standard Test Method for Conradson Carbon Residue of Petroleum Products". Método de Prueba Estándar para Residuo de Carbón Conradson de Productos de Petróleo.

ASTM D 287: "Standard Test Method for API Gravity of Crude Petroleum and Petroleum Products". Método de Prueba Estándar para Gravedad API del Petróleo Crudo y Productos del Petróleo.

ASTM D-445: "Standard Test Method for Kinematic Viscosity of Transparent and Opaque Liquids (and the Calculation of Dynamic Viscosity)". Método de Prueba Estándar para Viscosidad Cinemática de Líquidos Transparentes y Opacos (y el Cálculo de la Viscosidad Dinámica).

ASTM D-482: "Standard Test Method for Ash from Petroleum Products". Método de Prueba Estándar para Cenizas Provenientes de Productos de Petróleo.

ASTM D-524: "Standard Test Method for Ramsbottom Carbon Residue of Petroleum Products". Método de Prueba Estándar para Residuo de Carbón Ramsbottom de Productos de Petróleo.

ASTM D-613: "Standard Test Method for Cetane Number of Diésel Fuel Oil". Método de Prueba Estándar para Número de Cetano de Aceite Combustible Diésel.

ASTM D-976: "Standard Test Method for Calculated Cetane Index of Distillate Fuels". Método de Prueba Estándar para Índice de Cetano Calculado de Combustibles Destilados.

ASTM D-1266: "Standard Test Method for Sulfur in Petroleum Products (Lamp Method)". Método de Prueba Estándar para Azufre en Productos de Petróleo (Método de la Lámpara).

ASTM D-1298: "Standard Practice for Density, Relative Density (Specific Gravity) or API Gravity of Crude Petroleum and Liquid Petroleum Products by Hydrometer Method". Método de Prueba Estándar para Densidad, Densidad Relativa (Gravedad Específica), o Gravedad API de Petróleo Crudo y Productos Líquidos de Petróleo por el Método del Hidrómetro.

ASTM D-1319: "Standard Test Method for Hydrocarbon Types in Liquid Petroleum Products by Fluorescent Indicator Adsorption". Método de Prueba Estándar para Tipos de Hidrocarburos en Productos Líquidos de Petróleo por Absorción de Indicador Fluorescente.

ASTM D-1500: "Standard Test Method for ASTM in Petroleum Products (ASTM Color Scale)". Método de Prueba Estándar para Color ASTM en Productos de Petróleo (Escala de Color ASTM).

ASTM D-1552: "Standard Test Method for Sulfur in Petroleum Products (High-Temperature)". Método de Prueba Estándar para Azufre en Productos de Petróleo (Método de Alta Temperatura).

ASTM D-1796: "Standard Test Method for Water and Sediments in Fuel Oils by the Centrifuge Method (Laboratory Procedure)". Método de Prueba Estándar para Agua y Sedimentos en Aceites Combustibles por el Método de la Centrifuga (Procedimiento de Laboratorio).

ASTM D-2500: "Standard Test Method for Cloud Point of Petroleum Products". Método de Prueba Estándar para Punto de Enturbamiento de Aceites de Petróleo.

ASTM D-2622: "Standard Test Method for Sulfur in Petroleum Products by X Ray Spectrometry". Método de Prueba Estándar para Azufre en Productos de Petróleo por Espectrometría de Rayos X.

ASTM D-2709: "Standard Test Method for Water and Sediment in Distillate Fuels by Centrifuge". Método de Prueba Estándar para Agua y Sedimento en Combustibles Destilados mediante Centrifuga.

ASTM D-3828: "Standard Test Method for Flash Point by Small Scale Closed Tester". Método de Prueba Estándar para Punto de Inflamación por Medio del Equipo de Copa Cerrada de Escala Reducida.

ASTM D 4052: "Standard Test Method for Density and Relative Density of Liquids by Digital Meter". Método de Prueba Estándar para la Densidad y Densidad Relativa de Líquidos mediante el Medidor Digital.

ASTM D-4176: "Standard Test Method for Free Water and

Particulate Contamination in Distillate Fuels (Visual Inspection Procedures)". Método de Prueba Estándar para Agua Libre y Contaminación Particulada en Combustibles Destilados (Procedimientos de Inspección Visual).

ASTM D-4294: "Standard Test Method for Sulfur in Petroleum Products by Energy Dispersive X-Ray Fluorescence Spectroscopy". Método de Prueba Estándar para Azufre en Productos de Petróleo por Espectroscopia de Fluorescencia con Energía - Dispersiva de Rayos X.

ASTM D-4530: "Standard Test Method for Determination of Carbon Residue (Micro Method)". Método de Prueba Estándar para Determinación de Residuo de Carbón (Método Micro).

ASTM D-4737: "Standard Test Method for Calculated Cetane Index by Four Variable Equation". Método de Prueba Estándar para Índice de Cetano Calculado por la Ecuación de Cuatro Variables.

ASTM D-4860: "Standard Test Method for Free Water and Particulate Contamination in Mid-Distillate Fuels (Clear and Bright Numerical Rating)". Método de Prueba Estándar para Agua Libre y Partículas Contaminantes en Combustibles Destilados Medios (Clasificación Numérica Claro y Brillante).

ASTM D-5771: "Standard Test Method for Cloud Point of Petroleum Products (Optical Detection Stepped Cooling Method)". Método de Prueba Estándar para Punto de Enturbamiento de Productos de Petróleo (Método de Enfriamiento Gradual con Detección Óptica).

ASTM D-5772: "Standard Test Method for Cloud Point of Petroleum Products (Linear Cooling Rate Method)". Método de Prueba Estándar para Punto de Enturbamiento de Productos de Petróleo (Método de Rango de Enfriamiento Lineal).

ASTM D-5773: "Standard Test Method for Cloud Points of Petroleum Products (Constant Cooling Rate Method)". Método de Prueba Estándar para Punto de Enturbamiento de Productos de Petróleo (Método de Rango de Enfriamiento Constante).

8. ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL REGLAMENTO

Este Reglamento Técnico será revisado y actualizado al año contado a partir de su entrada en vigencia, posteriormente cada dos (2) años salvo que, a solicitud debidamente justificada de un (1) país se requiera la revisión y actualización antes del periodo señalado.

9. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

Corresponde la vigilancia y verificación de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento Técnico Centroamericano a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas de Guatemala; a la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía de El Salvador; a la Comisión Administradora del Petróleo y todos sus Derivados de la Secretaría de Industria y Comercio de Honduras; Ministerio de Energía y Minas de Nicaragua y, al Ministerio de Ambiente y Energía de Costa Rica, o sus sucesores o entidades que en el futuro se les asigne específicamente estas funciones.

10. NORMAS QUE DEBEN CONSULTARSE

Para la elaboración de este reglamento se consultó la siguiente norma ASTM:

ASTM D 975-06: "Standard Specification for Diesel Fuel Oils" (Especificación Estándar para Aceites Combustibles Diésel).

- FIN DEL REGLAMENTO -

Reg. 22454 – M. 303128 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 044-2014

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes, Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: "CÁMARA DE COMERCIO, AGRICULTURA E INDUSTRIA DE GRANADA", por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: "CÁMARA DE COMERCIO, AGRICULTURA E INDUSTRIA DE GRANADA", sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Granada.

SEGUNDO: La representación legal de esta Cámara será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: "CÁMARA DE COMERCIO, AGRICULTURA E INDUSTRIA DE GRANADA"; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútase. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil catorce. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 22755 – M. 460950 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Pampers, clases 3, 5 y 25 Internacional, Exp. 2012-002518, a favor de The Procter & Gamble Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103122 Folio 121, Tomo 327 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Marzo, del 2014. Adriana Diaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22756 – M. 4604888 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios CIRQUE DU SOLEIL, clase 41 Internacional, Exp. 2012-000674, a favor de CIRQUE DU SOLEIL i.i.i. S.A., de Luxemburgo, bajo el No. 2014101117 Folio 212, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

CIRQUE DU SOLEIL



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22757 – M. 4604845 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Nikon, clase 9 Internacional, Exp. 2010-003605, a favor de NIKON CORPORATION, de Japón, bajo el No. 2012095869 Folio 161, Tomo 300 del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Nikon

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Noviembre, del 2012. Harry Peralta López. Director/ Registrador.

Reg. 22758 – M. 4604918 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio B X R, clase 5 Internacional, Exp. 2011-000265, a favor de The Research Foundation for Microbial Diseases of Osaka University, de Japón, bajo el No. 2014100755 Folio 128, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22780 – M. 51456 – Valor C\$ 825.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de CONVERGENT RESOURCES, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260407, 260424, 260416, 260418, 261102, 261114, 290101, 290104, 290105 y 290106

Para proteger:

Clase: 35

Servicios de publicidad; servicios de asesoría en administración de empresas; servicios de asesoramiento en eficiencia empresarial; consultoría organizacional y empresarial; preparación y manejo de planillas para empresas; servicios de contaduría y de control y mantenimiento de libros contables; servicios de tercerización u "outsourcing" (asistencia empresarial) en atención de clientes, en materia contable, de manejo de cuentas por cobrar, de facturación de clientes, de cobranzas, de verificación de crédito de personas, de recolección de datos y en compra de suministros para compañías y empresas; servicios de telemarketing.

Clase: 38

Servicio de comunicación por teléfono; servicio de transmisión de datos e imágenes por medio o con uso de computadoras; servicio de acceso a bases de datos electrónicas; servicios de envío de mensajes; servicios de correo de voz; servicios de call center.

Clase: 42

Servicios de diseño de software; servicio de conversión de datos o documentos de formato físico a electrónico; digitalización de documentos (escaneo); almacenamiento de datos electrónicos; provisión de información acerca de tecnologías en computadoras y de programación vía un sitio web; monitoreo de sistemas de computadoras vía acceso remoto; recuperación de información y datos de computadoras; investigación y desarrollo de nuevos productos para otros; consultoría en tecnologías de la información.

Clase: 45

Servicio de investigación de personas y su historial; Servicio de investigación de historial crediticio de personas; servicios jurídicos en general; consultoría en seguridad; servicios de interposición y defensa de litigios; servicios jurídicos relacionados con la ejecución judicial forzosa de contratos; servicios jurídicos relacionados con cobranza de cuentas por cobrar y de deudas.

Presentada: tré de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003595. Managua, cuatro de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 22781 – M. 51552 – Valor C\$ 825.00

La suscrita Secretaria de Actuaciones del Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua; Certifica que: El aviso de publicación de la Marca de Fábrica y Comercio: FAMILIA y Diseño, en la Clase 5 y 16 del Expediente número: 2005-01666, el que integra y literalmente dice:

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio Registro de la Propiedad Intelectual De conformidad con el Artículo 15 de la Ley 380, Marcas y Otros Signos Distintivos, extiéndase el presente AVISO y publíquese por una sola vez:

DRA. GLORIA MARIA DE ALVARADO, Apoderado de PRODUCTOS FAMILIA, S.A., de Colombia, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

familia



Clasificación de Viena: 270502, 020522 y 070311

Para proteger:

Clase: 5

TOALLAS SANITARIAS, PROTECTORES DIARIOS, TAMPONES Y OTROS ARTICULOS DE PROTECCION MENSTRUAL.

Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); NAIPES; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES.

OPONGASE.

Presentada: Exp. N° 2005-01666, uno de junio, del año dos mil cinco. Managua, diez de junio, del año dos mil cinco. AMBROSIA LEZAMA ZELAYA. REGISTRADOR.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de octubre del año dos mil siete, las doce y dieciocho minutos de la tarde. Se actualiza el presente aviso para fines de publicación en la Gaceta D. O. Mario Ruiz Castillo. Registrador Suplente.

Es conforme con su texto original el cual fue debidamente cotejado y consta de un Folio útil escrita en su anverso de papel común, se extiende la presente a solicitud de la Lic. Zayda Cubas, dado en la ciudad de Managua, a las doce y treinta minutos de la tarde del día siete de noviembre del año dos mil catorce.- Lic. Isayana Guiselle Cortéz Ocón. Secretaría de Actuaciones. DGRPI-MIFIC.

Reg. 22759 – M. 4605086 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MINIBUM, clase 30 Internacional, Exp. 2008-000889, a favor de COLOMBINA S.A., de República de Colombia, bajo el No. 2013099149 Folio 113, Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua

dos de Octubre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22760 – M. 4605035 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial Nutri Expo La Perfecta conocimiento que nutre, Exp. 2012-002273, a favor de PARMALAT CENTROAMERICA, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 2013100443 Folio 181, Tomo 7 de Señal de Propaganda del año 2013.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Diciembre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 22761 – M. 4605256 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial GAVISCON, Exp. 2011-002196, a favor de RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED, de Inglaterra, bajo el No. 2014101110 Folio 196, Tomo 7 de Señal de Propaganda del año 2014.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22762 – M. 4605213 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios SPOLETO, clase 43 Internacional, Exp. 2011-003382, a favor de SPOLETO FRANCHISING LTDA., de Brasil, bajo el No. 2013099582 Folio 12, Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Octubre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22763 – M. 4605230 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Activ Guard Balmaderm, clases 3 y 5 Internacional, Exp. 2011-003144, a favor de SANOFI, de Francia, bajo el No. 2013099558 Folio 242, Tomo 313 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Octubre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22764 – M. 460518 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NITRO XTEND, clase 1 Internacional, Exp. 2011-002975, a favor de DISAGRO DE GUATEMALA, S.A., de Guatemala, bajo el No. 2013097792 Folio 184, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

**NITRO
XTEND**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Mayo, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 22765 – M. 4605124 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios DISEÑO, clases 5, 16 y 41 Internacional, Exp. 2011-000659, a favor de SANOFI-AVENTIS, de Francia, bajo el No. 2013099432 Folio 120, Tomo 313 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Octubre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22766 – M. 4605060 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DISEÑO, clases 5, 10 y 16 Internacional, Exp. 2011-000862, a favor de SANOFI-AVENTIS, de Francia, bajo el No. 2013099433 Folio 121, Tomo 313 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Octubre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22767 – M. 4605078 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 3 Internacional, Exp. 2011 004102, a favor de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103185 Folio 185, Tomo 327 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22768 – M. 4605019 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial Nutri FERIA La Perfecta, Exp. 2012-002272, a favor de PARMALAT CENTROAMERICA, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 2013100442 Folio 180, Tomo 7 de Señal de Propaganda del año 2013.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Diciembre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 22769 – M. 4605183 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FertiCAFÉ FERPASA, clase 1 Internacional, Exp. 2011-002979, a favor de FERTILIZANTES DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 2013099551 Folio 235, Tomo 313 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Octubre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22770 – M. 4605205 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FertiPLÁTANO DISAGRO, clase 1 Internacional, Exp. 2011-004314, a favor de FERTILIZANTES DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 2013097803 Folio 193, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Mayo, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 22771 – M. 4604993 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Ultrafert, clases 1 y 5 Internacional, Exp. 2011-004643, a favor de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 2014100875 Folio 241, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Enero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 22772 – M. 4604977 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FertiMANÍ DISAGRO, clase 1 Internacional, Exp. 2011-004312, a favor de FERTILIZANTES DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 2014101058 Folio 158, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22773 – M. 4605159 – Valor C\$ 775.00

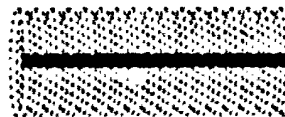
De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otras Signes Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DISAWETT, clase 5 Internacional, Exp. 2011-003771, a favor de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 2013099852 Folio 17, Tomo 315 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22774 – M. 5231171 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de ADVANCED DRAINAGE SYSTEMS, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260323

Para proteger:

Clase: 17

TUBOS FLEXIBLES CORRUGADOS NO METÁLICOS PARA AGUAS NEGRAS Y ALCANTARILLADO, PERO NO PARA PROPÓSITOS DE RIEGO, Y ACCESORIOS Y ACOPLAMIENTOS PARA LOS MISMOS.

Clase: 19

UNIDADES DE TRATAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES COMPUESTAS DE CÁMARAS, TUBERÍA Y ACOPLAMIENTOS

PARA LAS MISMAS, PLATAFORMAS, DEFLECTORES PLACAS DEFLECTORAS, LÁMINAS DE PRESA; TUBOS RÍGIDOS CORRUGADOS NO METÁLICOS Y CONDUCTOS PARA AGUAS NEGRAS Y ALCANTARILLADO, PERO NO PARA PROPÓSITOS DE RIEGO, Y ACCESORIOS Y ACOPLAMIENTOS PARA LOS MISMOS.

Presentada: seis de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003639. Managua, veintiuno de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 22775 – M. 5231503 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 040505

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: uno de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003561. Managua, dos de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22776 – M. 5231384 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 040505

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: uno de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003563. Managua, dos de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22777 – M. 5231317 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 040505

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: uno de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003562. Managua, dos de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22778 – M. 5231252 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A.B. de C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 040505

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: uno de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003560. Managua, dos de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22779 – M. 5231619 – Valor C\$ 775.00

GLORIA MARIA DE ALVARADO, Apoderado (a) de MARCAS PREMIUM 2000, S.A. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050311 y 110304

Para proteger:

Clase: 30

“CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: ocho de septiembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003274. Managua, dieciocho de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

FE DE ERRATAS

Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio, publicadas en las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
209-2014	4/11/2014	21802	2014-003837	Nombre Compañía	LA MARCA VINIE SPUMANTI Sca de Italia,	LA MARCA VINI E SPUMANTI Sca de Italia,
204-2014	28-10-2014	21213	2014-003396	Clase: 5	estrégenos,	estrógenos,
216-2013	13-11-2013	21172	2013-003586	Nombre Apoderado	ANDREA MARIA VIDAL VIDAURRE LOVO,	ANDREA MARIA VIDAURRE LOVO,

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 22782 – M. 51640 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONTRATACIÓN

El Ministerio de Energía y Minas comunica a todos los proveedores del estado, que a partir del día martes dieciocho (18) de noviembre del año 2014, estará disponible en la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, el siguiente proceso de contratación:

Contratación Simplificada N° 004-2014-FN- MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS: “ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE”.

La contratación de este servicio será financiada con Fondos Nacionales y el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en el artículo 58 y 91 de la Ley 737; “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

(f) Aura María González Álvarez, Responsable División de Adquisiciones.

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Reg. 22623 – M. 303766 – Valor C\$ 4,035.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento treinta y cinco (135) a la ciento treinta y nueve (139), se encuentra el Acta No. 001-14 “Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)”, la que en sus partes conducentes, expone: *En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del viernes veintiocho de febrero del año dos mil catorce, reunidos en la Sala de Conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), por notificación de convocatoria enviada el 20 de febrero del dos mil trece previamente a los Miembros de la Comisión, por la Cra. Sofana Ubeda Cruz, Viceministra del MIFIC, a solicitud del Cro. Orlando Solórzano, Presidente de la CNNC, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC), están presentes los Miembros titulares y delegados de la CNNC: Orlando*

Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y Presidente de la CNNC; José Abraham Mercado, en representación del Ministro Agropecuario y Forestal (MAGFOR); Hilda Espinoza, en representación de la Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); Oscar Escobar, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); Fernando Ocampo, en representación del Ministro de Energía y Minas (MEM); Francisco Javier Vargas, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Agropecuario; Eduardo Fonseca Fábregas, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Comercial; Zacarías Mondragón, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Industrial; Brenda Ayerdis Castillo, en representación de las Organizaciones de los Consumidores (Liga de Defensa del Consumidor de Nicaragua (LIDECONI); María del Carmen Fonseca, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Científico-Técnico. Asimismo, participan en esta Sesión, los siguientes invitados especiales: Noemí Solano Lacayo, Ingrid Matuz Vado, Sara María Zavala, Karla Brenes Sirias, Salvador Guerrero, Melvin Escobar y Denis Saavedra, todos ellos del MIFIC. El compañero Orlando Solórzano Delgadillo, en calidad de Presidente de la CNNC procede a dar las palabras de bienvenida. (...). IV Presentación y aprobación de Normas Nicaragüense.- Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 21 normas nicaragüenses, de las cuales diez (10) son normas técnicas voluntarias y once (11) normas técnicas obligatorias. (...). Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses aprobadas: 5) NTON 11 034 – 12 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Requisitos de Importación para Mercancías de Origen Animal. (...). No habiendo otro asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día veintiocho de febrero del dos mil trece. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Sara María Zavala (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC". A solicitud del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los 11 días del mes de julio del año dos mil catorce. (F) SARA MARÍA ZAVALA H. Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad

ICS 65.120

NTON 11 034 – 12

**NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE
REQUISITOS DE IMPORTACION PARA MERCANCIAS
DE ORIGEN ANIMAL**

NTN 11 034 - 12

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE

La Norma Técnica Obligatoria denominada NTON 11 034 – 12 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Requisitos de Importación para Mercancías de Origen Animal, ha sido preparada por el Comité Técnico de Agricultura y en su elaboración participaron las siguientes personas:

Reyna Martínez Ruíz. DGPSA/MAGFOR
Jorge Rodríguez Jarquín. DGPSA/MAGFOR
Vivian Jaime Ortiz. DGPSA/MAGFOR
César Detrinidad Medina. DGPSA/MAGFOR
Maxwell Reyna Corea. ANAPA
Alberto Orozco Estrada. SIGMA ALIMENTOS
Álvaro Duarte Claro. DGA
Donald Tuckler Tórres. ANAPA
Wilmer Fernandez. CANISLAC

Aris Mejía Herrera. CENCOOPEL
Karla Brenes Sirias. MIFIC

1 OBJETO

Establecer el procedimiento para la evaluación de las disposiciones sanitarias referentes a la importación de mercancías de origen animal.

2 CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma es aplicable a la importación de mercancías de origen animal, ver Anexo I, en cualquier cantidad y será de obligatorio cumplimiento a toda persona natural o jurídica, pública o privada que realice la actividad de importación.

3 DEFINICIONES

3.1 Análisis de riesgo de enfermedades. Designa el proceso que comprende la identificación y evaluación de la probabilidad de introducción de un peligro o enfermedad, establecimiento y propagación de la misma en el territorio nacional o una zona del país.

3.2 Autoridad Competente. Para efectos de esta norma la autoridad competente es el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), a través de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA) y su dirección específica de salud animal.

3.3 Biológicos de uso animal. Organismo vivo o parte de este, atenuado, modificado o inactivado que es utilizado para la prevención, diagnóstico, control y tratamiento de las enfermedades de los animales.

3.4 Certificado sanitario. Es el documento oficial emitido por la autoridad competente del país exportador a la autoridad competente del país importador, el cual hace constar la ausencia de plagas y enfermedades en las mercancías de origen animal.

3.5 CITES. Convención Internacional sobre el comercio de especies amenazadas de Flora y Fauna silvestres.

3.6 Copia. Se entiende por una fotocopia, imagen escaneada de un documento original.

3.6 Cuarentena Animal. Conjunto de medidas sanitarias, que tienen como objetivo evitar el ingreso, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades cuarentenarias.

3.7 Declaración Adicional. Declaración requerida por la autoridad competente del país importador a la autoridad competente del país exportador, que se ha de incorporar al Certificado sanitario oficial del país exportador y que contiene información adicional específica sobre la mercancías de origen animal a importar en relación a las plagas y enfermedades e inocuidad sanitaria.

3.8 Decomiso. Es la actividad realizada por la autoridad competente por medio de la cual se hace la incautación de mercancías de origen animal que constituyan riesgos para la salud pública, animal y ambiental y que no cumplan con los requisitos documentales (no subsanables) y sanitarios establecidos por la ley 291 y todas aquellas disposiciones legales relativas para la importación de mercancías de origen animal.

3.9 Destrucción. Proceso mediante el cual se elimina la mercancía de origen animal que no cumple con los requisitos sanitarios de importación establecidos en la Ley 291 y todas aquellas disposiciones legales relativas para la importación de mercancías de origen animal. El proceso da como

resultado la destrucción de la mercancía y la eliminación del riesgo de plagas y enfermedades de interés sanitario y cuarentenario para el país.

3.11 Documento no subsanable. Es el incumplimiento de requisitos documentales que no pueden ser subsanados con una presentación posterior tales como certificado sanitario del país exportador, resultados de laboratorios, permiso sanitario-fitosanitario de importación o cuando se detecten falsificaciones alteraciones o tachaduras injustificadas.

3.12 Documento subsanable. Es el incumplimiento de requisitos documentales, establecidos en la presente norma y que pueden ser subsanados en un plazo que no excedan los quince días calendario, siempre y cuando no represente un riesgo sanitario.

3.13 Embalaje. Material utilizado para sujetar, proteger o transportar un producto básico (NIMF No 15, 2004).

3.14 Enfermedad. Designa la manifestación clínica y/o patológica de una infección.

3.15 Establecimiento. Estructura o instalaciones físicas, donde habitualmente se ejerce una actividad pecuaria, se cría, cultiva, procesan, conservan, empaacan, almacenan, comercializan animales, productos y sub productos, así como insumos agropecuarios, acuícolas y pesqueros.

3.16 Inspección. Es toda acción de control ejecutada por los funcionarios oficiales de Dirección de Salud Animal a través del Departamento de Cuarentena Animal, relacionada con la inspección documental y física.

3.17 Lote de animales vivos. Conjunto de animales homogéneos e identificados por el exportador.

3.18 Medidas Sanitarias. Es toda disposición emanada del Ministerio Agropecuario y Forestal, basada en la ley 291 que incluye entre otros, los criterios relativos al producto final, métodos de elaboración y producción, procedimiento de pruebas, inspección, certificación y aprobación, periodos de cuarentena, incluidas las prescripciones pertinentes asociadas al transporte de mercancía que acompañan a los mismos, disposiciones relativas a los métodos estadísticos, procedimientos de muestreos y método de evaluación del riesgo pertinente, y prescripción en materia de embalaje y etiquetados directamente relacionados con la inocuidad de los alimentos, para proteger la salud y la vida del ser humano, animal, así como la preservación del medio ambiente.

3.19 Mercancía. Designa los animales vivos, los productos y subproductos de origen animal, el material genético de animales, los productos biológicos y el material patológico.

3.20 Oficial de Cuarentena Agropecuaria. Funcionario autorizado por la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria, para cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley 291 y todas aquellas disposiciones legales relativas para la importación de mercancías de origen animal así como otras bases legales nacionales e internacionales existentes sobre cuarentena agropecuaria.

3.21 OIE. Organización Mundial de Salud Animal.

3.22 País de origen. Lugar donde se produce y exporta la mercancía por primera vez.

3.23 País importador. Designa el destino final de una mercancía.

3.24 País Procedencia. Designa el país donde procede la mercancía.

3.25 Permiso Sanitario-Fitosanitario de Importación. Documento oficial emitido por el Departamento de Cuarentena Animal en el cual se establecen los requisitos sanitarios que deben cumplirse para la importación de mercancías así como su medio de transporte al ingresar al territorio.

3.26 Plaga. Es cualquier forma de vida animal, vegetal o agente patógena, potencialmente dañina para los animales o plantas en general, sus productos y subproductos.

3.27 Procedimiento Sanitario. Cualquier método oficial para la aplicación de medidas sanitarias incluida la realización de inspecciones, pruebas, vigilancia o tratamientos relacionada a enfermedades de origen animal.

3.28 Producto y Sub Producto de origen animal. Es el resultado de todo animal sacrificado por faena, caza o captura, pesca o cosecha y producción, cuyo cuerpo o parte es destinado a la alimentación, agroindustria, industria farmacéutica de uso veterinario, y otros rubros a fines a la industria, así mismo se consideran a los resultados de los procesos metabólicos de los animales los cuales se utilizan como alimentos o materias primas para la industria.

3.29 Puesto de Cuarentena Agropecuaria (PCA). Son puestos de control establecidos por la autoridad competente en todo el territorio nacional, donde se aplican medidas y acciones de índole cuarentenario con el objetivo de evitar el ingreso, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades de interés Sanitario y Cuarentenario, perjudiciales para la producción agropecuaria.

3.30 Rechazo. Acto por el cual la autoridad competente a través de los funcionarios de cuarentena agropecuaria no permite el ingreso al país de la o las mercancías, por incumplimiento de requisitos documentales no subsanables o sanitarios establecidas en la legislación nacional vigente.

3.31 Requisito Sanitario. Condiciones sanitarias requeridas por la autoridad competente del país importador para permitir el ingreso de mercancías de origen animal y tránsito internacional y cuando el caso lo amerite se determinara mediante un análisis de riesgo.

3.32 Retención. Acto por el cual la autoridad competente a través del funcionario de cuarentena agropecuaria retiene la mercancía.

3.33 Tratamiento. Cualquier acción física, química o biológica que se aplique a los animales, productos y sub producto en almacenes, medios de transportes con la finalidad de eliminar y prevenir el ingreso, establecimiento, y diseminación de plagas y enfermedades.

4 REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE IMPORTADORES

4.1 Para registrarse como importador se deberá presentar en original y dejar copia en la ventanilla única de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA), los siguientes documentos:

4.1.1 Personas naturales: Pasaporte o cédula de residencia vigente (extranjeros), cédula de identidad (nacionales) o Número de Registro Único del Contribuyente (RUC), Solvencia Fiscal emitida por la DGI (Dirección General de Ingresos). El trámite se realizará por el interesado o por su representante legal.

4.1.2 Personas Jurídicas: Número de Registro Único del Contribuyente (RUC), Solvencia Fiscal emitidos por la DGI (Dirección General de Ingresos), acta de constitución de la persona jurídica debidamente inscrita en el registro competente y poder legal de representación.

4.2 Este registro se actualizará anualmente, en lo relativo al RUC y solvencia fiscal, o cuando ocurra algún cambio en el acta de constitución y poder legal de representación, debidamente notariado.

5 REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TRÁMITES DE PERMISO SANITARIO-FITOSANITARIO DE IMPORTACION PARA MERCANCÍAS DE ORIGEN ANIMAL.

5.1 Llenar solicitud de Permiso Sanitario-Fitosanitario de Importación, ver Anexo II, para mercancías de origen animal ante la ventanilla única en DGPSA-MAGFOR con letra legible, sin manchones, borrones ni alteraciones de ningún tipo, adjuntando:

5.1.1 Copia de factura proforma o comercial legible, sin manchones, borrones y sin alteraciones de ningún tipo.

5.1.2 Copia del certificado sanitario expedido por la Autoridad competente del país exportador.

5.1.3 Copia del certificado de origen emitido por la autoridad competente o las instituciones que de manera oficial hayan sido delegadas para tal fin, de conformidad a tratados, protocolos, convenios internacionales que Nicaragua ha reconocido, firmado y ratificado.

5.1.4 Para la importación de animales vivos, deberá presentar en copia los resultados de laboratorio individuales negativos de las enfermedades de acuerdo a las especies, emitidos por laboratorios oficiales o acreditados por la autoridad competente del país exportador. Se exceptúan los animales vivos que se importan por lotes, tales como pollitos y pollitas de un día, huevos fértiles, alevines, larvas de camarones, entre otras cuando la autoridad competente estime conveniente.

5.1.5 Si la mercancía a importar lo amerita, la Autoridad competente realizará un análisis de riesgo.

5.1.6 En el caso que la mercancía no se pueda determinar si es de origen animal o vegetal la autoridad competente solicitará Copia de Ficha Técnica.

5.1.7 En el caso de especies de fauna silvestre en peligro o en vía de extinción se requiriere copia del certificado CITES, emitido por la autoridad competente del país exportador.

5.1.8 Previo a la importación de los animales vivos, el importador deberá consultar ante el departamento de cuarentena animal para comprobar si la especie a importar está bajo un programa específico de trazabilidad. En caso de tenerlo, deberá cumplir con el mismo.

5.2 Cuando la Autoridad Competente haya revisado la documentación, los requisitos sanitarios y finalizada las consultas con otras instituciones y autoridades competentes, cumpliendo con lo establecido en la presente norma y se tenga una decisión del caso; la Autoridad Competente tendrá un plazo máximo de 3 días hábiles para la emisión del Permiso Sanitario-Fitosanitario de Importación, ver Anexo III, Cuando el interesado no cumpla con lo establecido en la norma y los requisitos sanitarios, será denegada su solicitud.

5.3 Una vez autorizada la solicitud de Permiso Sanitario-Fitosanitario de Importación por el Departamento de Cuarentena Animal, se cancelarán todos los aranceles en la caja de DGPSA.

5.4 Con el recibo oficial de caja de DGPSA-MAGFOR, el Departamento de Cuarentena Animal firmará y sellará el Permiso Sanitario-Fitosanitario de Importación para mercancías de origen animal.

5.5 El Departamento de Cuarentena Animal, en base a los Requisitos Sanitarios específicos establecidos en la base legal nacional e internacional, para la Importación de mercancías, fijará los puestos de ingreso de acuerdo a Ley 291 Ley Básica de Sanidad Animal y Sanidad Vegetal y su reglamento, los cuales serán detallados en el documento oficial denominado Permiso Sanitario-Fitosanitario de Importación para mercancías de origen animal.

5.6 El Permiso Sanitario-Fitosanitario de Importación para mercancías de origen animal será utilizado para un sólo embarque y tiene una validez de 30 días calendario a partir de la fecha de emisión. En caso de vencimiento el interesado tiene un período de 30 días para renovarlo por una sola vez. La renovación deberá tramitarse en el Departamento de Cuarentena Animal en DGPSA-MAGFOR, entregando el Permiso Original vencido y las copias carbónicas correspondientes, debiendo cancelar el servicio establecido.

5.7 Para biológicos de origen animal, el producto debe estar registrado ante el Departamento de Registro y Control de productos Veterinarios cumpliendo los requisitos de ley 291 Ley Básica de Sanidad Vegetal y Sanidad Animal y su Reglamento sobre la materia.

5.8 En el caso de importación de mercancías de origen animal con fines de donación el solicitante deberá:

5.8.1 Llenar formato de donación y adjuntar los requisitos establecidos en el numeral 5.1, para obtener del Departamento de Cuarentena Animal su aceptación o negación.

5.8.2 En caso de aceptación, solicitar aval ante el Ministro del MAGFOR.

5.8.3 Una vez aprobado el Aval por el Ministro deberá cumplir el numeral 5.1

6 REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL INGRESO DE MERCANCÍAS DE ORIGEN ANIMAL A TRAVES DE LOS PUESTOS CUARENTENARIOS.

6.1 Presentar la siguiente documentación en original en el puesto cuarentenario:

6.1.1 Permiso Sanitario-Fitosanitario de importación de las mercancías de origen animal.

6.1.2 El Certificado Sanitario Oficial emitido por el país de procedencia u origen de las mercancías a importar.

6.1.3 Certificado de Origen emitido por la autoridad competente o las instituciones que de manera oficial hayan sido delegadas para tal fin, de conformidad a tratados, protocolos, convenios internacionales que Nicaragua ha reconocido, firmado y ratificado.

6.1.4 Para la importación de animales vivos, deberá presentar en original los resultados de laboratorio individuales negativos de las enfermedades de acuerdo a las especies, emitidos por laboratorios oficiales o acreditados por la autoridad competente del país exportador.

6.1.5 Para animales vivos que se importen como: pollitos y pollitas de un día, huevos fértiles, alevines, larvas de camarones, entre otras, deberán presentar los resultados de laboratorio por lote.

6.1.6 En el caso de especies de faunas silvestres en peligro o en vía de extinción se requiriere del certificado CITES emitido por la autoridad

competente del país exportador.

6.2 Una vez concluida la revisión documental satisfactoriamente, se procederá a la inspección sanitaria de la o las mercancías de origen animal en el puesto fronterizo, el funcionario oficial de cuarentena procederá a emitir la Hoja de Inspección de Cuarentena, en donde se especifican las características propias del producto, su condición sanitaria y medidas a tomar tales como:

6.2.1 La Retención, puede considerarse cuando:

6.2.1.1 La autoridad competente del país importador no disponga en frontera de las instalaciones ni condiciones necesarias para la toma de muestras de mercancías perecederas de origen animal y por lo tanto se autorice la internación a su destino bajo acta de retención, ver Anexo IV, por la autoridad competente y con restricciones sanitarias en espera de resultados de laboratorio.

6.2.1.2 Por falta de documentación que posteriormente sea subsanable, se otorgará un plazo no mayor de quince días calendarios, para presentarla ante la Autoridad Competente. Cumplido este periodo se procederá a tomar las medidas cuarentenarias establecidas en la Ley 291 y la presente norma. Este numeral aplica en fronteras a mercancías no perecederas.

6.2.1.3 Cuando se tenga duda sobre la autenticidad de los documentos con lo que se pretende el ingreso de la mercancía. Este numeral aplica en fronteras a mercancías.

6.2.1.4 Cuando las mercancías no coinciden con lo descrito en el Permiso Sanitario-Fitosanitario de mercancías de origen animal. Este numeral aplica en fronteras a mercancías.

6.2.2. Tratamiento: Cualquier acción física, química o biológica que se aplique a las mercancías de origen animal en puestos cuarentenarios y medios de transportes, con la finalidad de eliminar y prevenir el ingreso, establecimiento, y diseminación de plagas y enfermedades.

6.2.3 Decomiso y destrucción:

6.2.3.1 Cuando la mercancía de origen animal fue ingresada al país sin cumplir los requisitos de importación documentales y sanitarios. Ver Anexos V.A y V.B.

6.2.3.2 Cuando la mercancía de origen animal sea portadora de una plaga o enfermedad.

6.2.3.3 Cuando la Dirección General de Servicios Aduaneros declare en abandono la mercancía de origen animal, la autoridad sanitaria determinará si el riesgo sanitario requiere de la destrucción de la mercancía, o si puede ser internada al país, caso donde se seguirá lo dispuesto en la legislación aduanera vigente.

6.2.4 Acta de Rechazo: Acto por el cual la autoridad competente a través de los funcionarios de cuarentena agropecuaria no permite el ingreso al país de la o las mercancías, por incumplimiento de requisitos documentales no subsanables, sanitarios, certificado de origen o cuando el importador no haya declarado en documentos la mercancía establecida en la legislación nacional vigente, Ver Anexo VI.

6.3 Si la importación cumple con los requisitos establecidos en la presente norma y demás legislación nacional sanitaria vigente el inspector procederá a liberar el producto.

6.4 Los gastos ocasionados por la aplicación de cualquier medida cuarentenaria serán asumidas por el importador sin derecho a indemnización.

7 ANALISIS DE RIESGO PARA MERCANCIAS

7.1 El análisis de riesgo es una herramienta que facilita la toma de decisiones proporcionando, mediante un proceso lógicamente estructurado y consistente, información sobre el riesgo de introducción de enfermedades mediante el comercio de animales, productos y subproductos de origen animal.

7.2 El Análisis de Riesgo, para efecto de las importaciones debe realizar cuando:

7.2.1 Cuando por primera vez se solicite la importación de una mercancía de origen animal al país.

7.2.2 Cuando cambia el estatus sanitaria de un país o región.

7.3 Si se presenta la necesidad de realizar un Análisis de Riesgo por cualquiera de las razones escritas en los anteriores incisos, la Dirección de Salud Animal remitirá el caso o solicitud a la Unidad de Análisis de Riesgo para que dicha Unidad a partir de este momento proceda con base en el Capítulo IV arto. 20 y Capítulo X arto.55 de la Ley 291 de Salud Animal y Sanidad Vegetal.

7.4 La Unidad de Análisis de Riesgo basará el procedimiento en:

7.4.1 Las Directrices de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), según lo establecido en el Código Sanitario para los Animales Terrestres última versión.

7.4.2 La guía práctica para Análisis de Riesgo elaborada por el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA).

7.5. Una vez recibida la solicitud, la Unidad de Análisis de Riesgo procede a realizar la Identificación de peligro cuyo tiempo máximo contempla de ocho días hábiles o más si el caso lo requiere.

7.6 La identificación de peligro puede llevarnos a una de las siguientes situaciones o resultados:

7.6.1 Si a través de la identificación de peligro se determina que el producto o mercancía no amerita un Análisis de Riesgo completo porque no representa ningún riesgo para el país, la unidad de análisis de riesgos, notifica de inmediato al Departamento de Cuarentena Animal para que proceda con la autorización de la importación.

7.6.2 Si se determina que el producto amerita un Análisis de Riesgo completo lo comunica tanto a la Dirección de Salud Animal como al Departamento de Cuarentena Animal para que el interesado o importador sea informado de la situación.

7.7 Una vez que el importador acepta que se realice el análisis de riesgo al producto o mercancía el interesado deberá cancelar el arancel establecido para proceder a la elaboración del análisis.

7.8 La autoridad competente está facultada para solicitar al importador o interesado, toda la información técnica pertinente para poder determinar el nivel de Riesgo que representa un producto o una especie animal.

7.9 La documentación o información sobre el producto deberá ser remitida directamente por las Autoridades Sanitarias del país exportador

7.10 La documentación o información deberá ser remitida en el idioma oficial del país importador.

7.11 La Unidad de Análisis de Riesgo, si el caso lo amerita se solicitara una inspección *in situ* al país de origen de la mercancía para corroborar lo detallado en las fichas técnicas de procesamiento del producto, subproducto o inspeccionar la zona de origen de los animales.

7.12 Los costos de la inspección *in situ* correrán por cuenta del interesado y serán conforme a la tarifa de costos por servicios especializados que brinda el Ministerio Agropecuario y Forestal.

7.13 El tiempo para realizar el Análisis de Riesgo será de 90 (noventa) días hábiles como mínimo, después de recibida toda la información solicitada por la Unidad de Análisis de Riesgo para poder determinar el grado de riesgo que representa para el país la importación de mercancías de origen animal.

7.14 La realización del procedimiento de Análisis de Riesgo, no implica la aceptación de la importación, ya que depende del grado de riesgo que la importación implique para el país.

7.15 Una vez finalizado el procedimiento de Análisis de Riesgo y determinado el grado de riesgo, la Unidad de AR procederá a notificar por escrito a la Dirección de Salud Animal con copia al Departamento de Cuarentena Animal el resultado para que la Dirección de Salud Animal notifique al Departamento de Cuarentena Animal, permitir o no la importación de la mercancía en análisis.

8 SANCIONES

Las infracciones a las disposiciones establecidas en la presente norma, serán sancionadas conforme lo manda la Ley 291, Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento y Ley 219, Ley de Normalización Técnica y Calidad y su reglamento.

9 OBSERVANCIA

La verificación de esta Norma estará a cargo del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria.

10 ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

11 REFERENCIAS

Para la redacción de esta norma se tomaron en cuenta:

Ministerio Agropecuario y Forestal, Ley Básica de Salud Animal, Sanidad Vegetal y su reglamento. Ley 291; Junio de 1998, (MAG-FOR)

Ministerio Agropecuario y Forestal, manual de Normas y Procedimientos para la aplicación de las Medidas Generales de la Cuarentena Agropecuaria de Nicaragua. 1996; (MAG-FOR).

ANEXO 1

Sistema Arancelario Centroamericano (S.A.C)

Nota. Para efectos de aplicación de la presente Norma quedan excluidos los productos de origen vegetal que se mencionan en este Anexo.

SECCION I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

CAPITULO 1: ANIMALES VIVOS

CAPITULO 2: CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES

CAPITULO 3: PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS

CAPITULO 4: LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.

CAPITULO 5: LOS DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.

SECCION III

GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

CAPITULO 15: GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL.

CAPITULO 16: PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS.

CAPITULO 19: PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDON, FECULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERIA

CODIGO DEL SISTEMA ARMONIZADO 41.01 a 41.03 (CUEROS Y PIELES).

PARTIDA DEL SISTEMA ARMONIZADO 43.01 (PELETERIA EN BRUTO)

PARTIDAS DEL SISTEMA ARMONIZADO 50.01 A 50.03 (LANA Y PELO)

PARTIDA DEL SISTEMA ARMONIZADO 51.01 (LANA Y PELO)

ANEXO II

REPUBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FOPRESTAL
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y SANIDAD AGROPECUARIA
CUARENTENA AGROPECUARIA
Solicitud de Permiso Sanitario-Fitosanitario de Importación

ORIGEN A. Animal ☐ B. Vegetal ☐	No. RUC				
DATOS DEL IMPORTADOR					
Nombre:	Teléfono:				
Dirección:					
DATOS DEL EXPORTADOR					
Nombre:	Teléfono:				
Dirección:					
INDICAR EL USO DE LOS PRODUCTOS					
A. Comercial ☐ B. Experimental ☐ C. Donación ☐ D. Uso propio ☐ E. Muestra ☐					
INDICAR SI EL PRODUCTO ES DE ORIGEN TRANSGÉNICO: SI ☐ NO ☐					
INDICAR SI EL PRODUCTO ES DE ORIGEN ORGÁNICO: SI ☐ NO ☐					
DATOS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL					
DATOS DE LOS PRODUCTOS	CANTIDAD			PAIS DE ORIGEN	OBSERVACIONES
	KG	TM	UNDS		

Procedencia: _____	Puesto de entrada: _____	Fecha de entrada: _____
Lugar de desaduanaje: _____	Tipo de transporte: _____	Valor CIF US\$ _____
Nombre completo del solicitante y firma: _____		
Identificación del solicitante: _____		
Nombre y Teléfono de la Agencia Aduanera: _____		
Para Uso Oficial	Fecha y Hora de Entrada: _____	Valor del Trámite: _____

Requisitos de Cuarentena Vegetal.	Requisitos de Cuarentena Animal.
Copia de Factura Proforma/comercial _____ Certificado Fitosanitario País de Origen * _____ Certificado de Origen * _____ Autorización del Dpto. / Semilla _____ Aval del MAGFOR / Donaciones _____ * Presentarlo en puesto de entrada al país _____	Copia de Factura Proforma o comercial _____ Copia de Certificado Sanitario Oficial de Exportación. _____ Copia de Certificado de Origen _____ Copia de Resultados de laboratorio negativos de acuerdo a la especie. _____ Aval del MAG-FOR / Donaciones _____ Copia de Cedula RUC _____ * Presentarlo en puesto de entrada al país _____

ANEXO III

REPUBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FOPRESTAL
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y SANIDAD AGROPECUARIA
CUARENTENA AGROPECUARIA
Permiso Sanitario-Fitosanitario de Importación N°: XXXXXX

Fecha de Emisión: Nombre-Dirección- Teléfono del Importador El Suscrito Delegado de Cuarentena Agropecuaria, autoriza la introducción al país, Procedente de: _____ con origen de: _____ El producto que a continuación se detalla: A ingresar por: Los requisitos Sanitarios/Fitosanitarios que esta importación deberá cumplir son los siguientes: 1.- Debe ser inspeccionado en el puesto de entrada y venir libre de plagas y enfermedades. 2.- Debe presentar permiso sanitario-fitosanitario de importación en el puesto de entrada al país. 3.- Debe presentar Certificado de Origen. 4.- Debe presentar Certificado Sanitario/Fitosanitario Oficial del País de origen que indique:	Lugar de Emisión: Nombre-Dirección- Teléfono del Importador:
---	---

Observaciones:

Este Permiso Tiene validez por un solo embarque y por el termino de 30 días.

Nombre y Cargo del Funcionario C.A

Firma y Sello del Funcionario C.A

ANEXO IV

REPUBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FOPRESTAL
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y SANIDAD AGROPECUARIA
CUARENTENA AGROPECUARIA
Acta De Retención N° XXXXXXXXXX

Retención Domiciliar:

Retención en Puesto de Cuarentena:

Fecha de Retención:

Puesto de Ingreso:

N° de Certificado Sanitario/Fitosanitario:

N° de Permiso de Importación:

País de Origen:

País de Procedencia:

N° Marchamo:

A bordo de:

Productos y Cantidades que se describen:

Causa de Retención:

Nombre, Dirección y teléfono del Importador:

Destino del Producto (dirección exacta):

Declaración Adicional:

Nombre, firma e Identificación
del Importador o su Representante

Nombre, firma y sello del funcionario
de Cuarentena Agropecuaria que Retiene

En caso de liberación:

Lugar, Fecha y Motivo de Liberación de los productos:

Nombre, firma e Identificación
del Importador o su Representante

Nombre, firma y sello del funcionario de Cuarentena Agropecuaria que Retiene

ANEXO V.A

REPUBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FOPRESTAL
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y SANIDAD AGROPECUARIA
CUARENTENA AGROPECUARIA

Acta de Decomiso N° XXXXXXXXXX

Fecha de Decomiso:		Puesto de Ingreso:	
País de Origen:		País de Procedencia:	
Nombre, Dirección y teléfono el Importador:			
Productos y Cantidades que se describen:			
Producto:	Cantidad:		
Producto:	Cantidad:		
Producto:	Cantidad:		
Producto:	Cantidad:		
Producto:	Cantidad:		
Producto:	Cantidad:		
Producto:	Cantidad:		
Producto:	Cantidad:		
Por incumplimiento a la Ley 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y Su Reglamento.			
Declaración adicional:			
_____ Nombre, firma e Identificación del Importador o su Representante		_____ Nombre, firma y sello del funcionario de Cuarentena Agropecuaria que Decomisa	
Nombre y firma del Funcionario de Aduana.			

ANEXO V. B

REPUBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FOPRESTAL
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y SANIDAD AGROPECUARIA
CUARENTENA AGROPECUARIA

Acta de Destrucción. N° XXXXXXXXXXXX

Fecha de Destrucción:		Puesto de Ingreso:	
País de Origen:		País de Procedencia:	
Nombre, Dirección y teléfono el Importador:			
N° Acta de Decomiso:			
Productos y Cantidades que se describen:			
Producto:	Cantidad:		
Producto:	Cantidad:		
Producto:	Cantidad:		
Producto:	Cantidad:		
Producto:	Cantidad:		
Producto:	Cantidad:		
Producto:	Cantidad:		
Producto:	Cantidad:		
Producto:	Cantidad:		
Aplicación de la Ley 291 Ley básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y Su Reglamento.			
Declaración adicional:			
Nombre, firma e Identificación del Importador o su Representante		Nombre, firma y sello del funcionario de Cuarentena Agropecuaria que Decomisa	
Nombre y firma del Funcionario de Aduana.		Nombre, firma y sello del representante de Instituciones oficiales involucradas.	

ANEXO VI

REPUBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FOPRESTAL
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y SANIDAD AGROPECUARIA
CUARENTENA AGROPECUARIA

Acta de Rechazo.

Nombre de Puesto:	Fecha: ____/____/____
País de Procedencia:	País de Origen:

País de Procedencia:

Nombre, Dirección y Teléfono del Exportador:

Nombre, Dirección y Teléfono del Exportador:

Certificamos que los productos y cantidad abajo descritos:

Han sido rechazados por:

Violación de la Ley:

Obsevaciones:

Nombre, firma e Identificación
del Importador o su Representante Legal

Nombre, Firma y Sello del Funcionario de Cuarentena Agropecuaria

-ÚLTIMA LÍNEA-

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 22693 – M. 304173 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese y emplácese al señor: Byron Javier Varela López, de generales y domicilio desconocido, por medio de edicto que deberá ser publicado en el diario Oficial La Gaceta, para que dentro de cinco días hábiles después de la última publicación, comparezca a la División de Auditoría Interna de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) que cita en el Km. 4 ½ Carretera Norte, frente a la Fabrica Rolter a fin de notificarle inicio de Auditoría por el cual se emitió Credencial con Ref. DGA-DAI-JRHP-005/III-2014, con fecha 07 de Marzo del 2014, para efectuar Auditoría Especial, sobre el pago de Impuestos y Servicios efectuados en la Administración de Aduana Corinto, correspondiente al periodo del 01 de Agosto al 31 de Diciembre de 2013 y rinda su declaración y aclaración de ciertas dudas, correspondientes a dicha Auditoría de conformidad a los artos 2, 43, 49, 53, numeral 2) y 57 de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes del Estado",

Managua 11 de Noviembre de 2014. (f) Lic. José Ramón Hernández Peralta, Auditor Interno División Auditoría Interna, Dirección General de Servicios Aduaneros.

3-2

**FONDO DE INVERSIÓN
SOCIAL DE EMERGENCIA**

Reg. 22786 – M. 51691 – Valor C\$ 95.00

**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE)
AVISO**

EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE) de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y el decreto 75 -2010, informa a las personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. 02 – 2014 para la Contratación de Gasolinera para suministro de combustible en el área de Managua, el cual será financiado con fondos del Tesoro Nacional estará publicado en el sitio Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día Lunes 17 de Noviembre del 2014 hasta el día Miércoles 17 de Diciembre del 2014, donde los Oferentes interesados podrán descargar el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en idioma Español o bien podrán obtenerlo visitando las oficinas de la División de Adquisiciones de FISE Central, ubicado en Planes de Altamira, contiguo a Clínica Tiscapa, a partir del día Martes 18 de Noviembre del 2014 hasta el día Martes 16 de Noviembre del 2014 en horario de 8:30 a.m. a 12m y de 2:00pm a 4:30pm, donde se podrá adquirir la versión digital del mismo.

Managua, Lunes 17 de Noviembre de 2014. (f) Lic. Smilton Smir García Fajardo, Director de Adquisiciones FISE.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 22783 – M. 51573 – Valor C\$ 95.00

CORPORACIÓN ROSTI POLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA

CONVOCATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva, por este medio citamos a los accionistas de la sociedad Corporación Rosti Pollos, Sociedad Anónima, a una Junta General de Accionistas, a celebrarse a las diez de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil catorce, en las oficinas principales de la sociedad ubicadas en Residencial Bolonia, detrás de la Óptica Nicaraguense, contiguo al Restaurante Rostipollos, ciudad de Managua, Nicaragua, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los siguientes temas:

1. Lectura del Acta anterior;
2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general;
3. Discusión y aprobación de los Estados Financieros;
4. Informe del Vigilante;
5. Plan de distribución de utilidades; y
6. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Managua, 12 de noviembre de 2014.

(f) María Cristina Mendieta Chamorro, Secretaria Corporación Rosti Pollos, S. A.

Reg. 22784 – M. 51574 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA Asamblea de Propietarios del Condominio "CENTRO BAC"

Fecha Asamblea: Miércoles 26 de noviembre, 2014

Hora: 10:00am

Lugar: Sala de Conferencias ala Sur, Piso 10.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley que Reglamenta el Régimen de Propiedad Horizontal y el Reglamento de Condominio y Administración, el suscrito Administrador del Condominio "CENTRO BAC", por este medio convoca a todos los propietarios, a la celebración de la primera ASAMBLEA DE PROPIETARIOS del referido condominio.

El orden del día sometido a consideración de la Asamblea será:

1. Verificación del Quórum;
2. Lectura y aprobación del Orden del Día;
3. Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea de Propietarios;
4. Informe de Gestión de Administración;
5. Ejercicio del Presupuesto de Gastos 2014;
6. Revisión y Aprobación del Presupuesto de Gastos del año 2015;
7. Revisión y Aprobación del Presupuesto de Inversión del año 2015;
8. Propuesta de modificación de la Escritura de Constitución del Condominio, consistente en la desmembración del local 3B y la incorporación del Terreno conocido como LACMIEL como

propiedad común del condominio; y

9. Otros asuntos de la competencia de la Asamblea de Propietarios.

NOTA: En caso de no poder asistir se puede hacer representar a través de un poder especial otorgado según el formato adjunto.

Cordialmente,

(f) Ilegible, INMOBILIARIA BAC, S. A., Administrador del Condominio.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 22521 – M. 303545 – Valor C\$ 435.00

PODER JUDICIAL

Cédula Judicial de Notificación

ASUNTO N° : 009308-ORM4-2014-CV

ASUNTO PRINCIPAL N° : 009308-ORM4-2014-CV

ASUNTO ANTIGUO N°:

Juzgado Sexto Distrito Civil de la Circunscripción Managua

El Suscrito Oficial Notificador _____ de la Oficina de Notificaciones de MANAGUA a Usted: AMANDINA CORONADA BARRIOS LARGAESPADA por la vía de la Notificación y por la presente Cédula le hago saber que en el número de asunto 009308-ORM4-2014-CV, radicado en el Juzgado Sexto Distrito Civil de la Circunscripción Managua, por demanda de Libramiento de testimonio, interpuesta por EDGAR ANTONIO VIVAS ESCOBAR en contra de JOSE MANUEL DOMINGUEZ TOVAR para que SEA DE SU CONOCIMIENTO. Se ha dictado: **Juzgado Sexto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Treinta de octubre de dos mil catorce. Las diez y diecisiete minutos de la mañana.** Visto el escrito que antecede en el que la Licenciada Johanna Francisca Aburto Sánchez solicita que esta autoridad libre edicto para ser publicado, esta judicial tiene a bien aclararle a la Lic. Aburto Sánchez, que en el caso de autos no se libraré Edictos, sino que a lo que se refiere el Artículo señalado, es que la cedula de notificación que se envió a la oficina de atención al Público debía ser publicada en un diario de circulación nacional, con el fin de darle publicidad al llamamiento referido; por lo que se ordena a secretaria librar nuevamente la cedula de notificación de la providencia de las once y veinticuatro minutos de la mañana del dieciocho de septiembre dos mil catorce a fin de ser retirada en la oficina de atención al Público del Complejo Judicial Central Managua y Publicada en un diario de circulación nacional. Notifíquese. (f) juez (f) srio. **Juzgado Sexto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Veintiocho de agosto de dos mil catorce. Las diez y quince minutos de la mañana.**-I. Vista la solicitud de Libramiento de Segundo Testimonio promovida por la abogada Johanna Francisca Aburto Sánchez en representación del señor Edgar Antonio Vivas Escobar, de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Notariado vigente, óigase dentro del término de tres días a la señora Amandina Coronada Barrios Largaespada para que exprese lo que estime conveniente. Asimismo, póngase en conocimiento al Notario autorizante José Manuel Domínguez Tovar, para que informe sobre la existencia de la escritura pública de Promesa de Venta y Desmembración elaborada en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y tres. Notifíquese. (f) juez (f) srio. **Juzgado Sexto**

Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Dieciocho de septiembre de dos mil catorce. Las once y veinticuatro minutos de la mañana.-1. visto el escrito que antecede, a como esta pedido por la licenciada JOHANNA FRANCISCA ABURTO SANCHEZ, de calidades en autos precédase a notificar a la señora AMANDINA CORONADO BARRIOS LARGAESPADA, el auto dictado el veintiocho de agosto del dos mil catorce a las diez y quince minutos de la mañana, junto con este auto, conforme al procedimiento establecido en el artículo 122 del Código de Procedimiento Civil, por Edicto que se publicará en un diario de circulación nacional y en la tabla de avisos de este Complejo Judicial Central de Managua, por lo que apercíbese a la parte interesada que la cédula se enviara a la Oficina de Atención al Público para ser retirada por el interesado.- Notifíquese. (f) juez (f) srio. Es conforme y para todos los fines legales notifico a usted la resolución que antecede por medio de la presente cédula, leyéndosela íntegramente, en la ciudad de MANAGUA a las _____ minutos de la _____ del día _____ de _____ del año _____.

FIRMA DEL OFICIAL NOTIFICADOR Nombre y Firma de quien recibe: _____ Notificación efectuada Dirección insuficiente No conocen a la Persona Personal _____ Se fija en la Puerta _____ Cambio de domicilio Por Cédula con vecino _____ Fallecimiento del citado _____ Otras razones _____ Por Tabla de Aviso *La persona que se negare a recibir la Cédula Judicial o no le entregare oportunamente o se negare a firmar la diligencia, queda incurso a una multa de diez a veinticinco pesos pero valdrá siempre la notificación, si no supiere firmar se expresara así (arto. 120 Pr.)* En la ciudad de MANAGUA, a las _____ minutos de la _____ del día _____ del año dos mil _____ notifiqué por medio de la cédula judicial al señor (a) _____, la resolución que antecede, la Que entregué al señor (a) _____ Leyéndola la íntegramente, quien es mayor de dieciséis años de edad, se ofreció entregar dicha cédula al interesado, de quien me manifestó no se encontraba en ese momento, pero si en la localidad. _____ Firma Oficial del Notificador. En la ciudad de MANAGUA, a las _____ minutos de la _____ del día _____ del año dos mil _____, notifiqué por medio de la cédula judicial la resolución que antecede, leyéndosela íntegramente al señor (a) _____ y entendido (a) _____ Firma Oficial del Notificador 0406CED2014007319 CRANSUMO.

3-2

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 2851 – M. 300915 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1460, Página 121, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

BENNO FRANCISCO ESCORCIA SCHOENEICH. Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veinte de noviembre del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg.21852 – M.300844 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 287, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA BERENICE ÚBEDA MONTENEGRO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 242-150586-0001H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Infantil.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 26 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.21853 – M.300884 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 451, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA AUXILIADORA OLIVAS LÓPEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-240564-0012S, ha

cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 26 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21854 – M.300868 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 70, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ERICK NARCISO PÉREZ CALERO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 526-031091-0001B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21855 – M. 300912 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 475, tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

GLENDIA NADINES ARAGON MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de junio del dos mil nueve. El Rector de la

Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 8 de junio del 2009. (f) Directora.

Reg. 21856 – M. 300933 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 10, tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MARIA DEL CARMEN GALLARDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 2 de marzo del 2007. (f) Directora.

Reg. 21857 – M. 300976 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 498, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MEDGUI AUXILIADORA MERCADO AREAS, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-160584-0018X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 7 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21858 – M. 300991 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 130, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARYURIE DEL CARMEN REYES SÁNCHEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-010987-0022E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 16 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21859 – M. 300947 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 441, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUDITH IGDANIA ARTOLA RIVAS, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 365-190794-0001A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 7 de octubre del catorce. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21860 – M. 301031 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 109, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD**

NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

KATHERIN YAOSKA BERRÍO OBANDO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-291090-0030P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponde.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 3 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21861 – M.301028 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 106, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ROLANDO MARTÍN ALVARADO VARGAS, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-290492-0062Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 3 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21862 – M. 31010 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 254, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANA MARÍA ROSALES GUTIÉRREZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 401-201284-0001Q, ha cumplido con todos los requisitos establecidos académicos por el

Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico.** Este Certificación de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad. de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21863 – M. 300847 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 8, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

IDIS DEL ROSARIO PAVÓN VALLEJOS, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 082-111077-0000W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Filología y Comunicación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21864 – M. 300811 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 134, tomo XII, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

AURORA VIANNEY CHOW MONTENEGRO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 610-070490-0000L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas,** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21865 – M. 300790 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 473, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALEJANDRA MARÍA CALERO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 042-040378-0001L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 22 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21866 – M. 50727 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 135, asiento 708 del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: “**UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

LENNÍN JACOBO BRAVO ESPINOZA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el catorce de agosto de 2014. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 15 de agosto de 2014. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 21867 – M. 300851 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 114, asiento 594 del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

URANIA FRANCISCA GÓMEZ RUIZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **PORTANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinte de marzo de 2014. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 21 de marzo de 2014. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 21868 – M. 301006 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 221, Asiento 469, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

ERLIN CAMILO BELLORIN VANEGAS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuaria y Ambientales. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 21869 – M. 300866 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 248, Asiento 534, Tomo I, del Libro de Registro de

Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

ANA IVANIA ESPINO SANCHEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Sociología con Énfasis en Trabajo Social y Gestión para el Desarrollo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece. Ing. Everth Rivas Bejarano, Rector. Ing. Manuel Alemán González, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 21870 – M. 300774 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 216, Página 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSÉ MANUEL PALMA CALDERÓN. Natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Arq. Jorge Israel Galicia Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 21871 – M. 300833 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 511, Página 011, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ELDER JASERES MONTENEGRO ZAMORA. Natural de Matiguas, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académicos Nacional. UPONIC.

Reg. 21872 – M. 300910 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 115, Página 010, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARGARITA DE JESÚS MORENO TALAVERA. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Eugenio Esteban Torrez Díaz. (f) Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académicos Nacional. UPONIC.

Reg. 21873 – M. 300930 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 693, Página 015, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LEONARDA ISABEL RUIZ REYES. Natural de Achuapa, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de

su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académicos Nacional. UPONIC.

Reg. 21874 – M. 300924 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 711, Página 015, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JACQUELINE ROMERO RODRÍGUEZ. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académicos Nacional. UPONIC.

Reg. 21875 – M. 300926 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 698, Página 015, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

AURA NEREYDA TORUÑO URRUTIA. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los

derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académicos Nacional. UPONIC.

Reg. 21876 – M. 300928 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 695, Página 015, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SARA PATRICIA RUIZ RUIZ. Natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académicos Nacional. UPONIC.

Reg. 121877 – M. 300968 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 108, página 108, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ISIS DANIELA ALVAREZ MENDOZA, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigente le extiende el título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas,

República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil catorce.- (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 21878 – M. 300787 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1312.1, Tomo No. 06, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

JACQUELINE MEJÍA CASCO, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de febrero del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. 21879 – M. 300875 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3205, Folio 971, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribire el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

JAIRO JAIMES CORNELIO BLANCO. Natural de Puerto Cabezas, Departamento de R.A.A.N, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre del dos mil ocho Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme, Managua, 10 de octubre del 2014. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 21880 – M. 300798 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 040, Línea 940 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

HAROLD JOSE RAMIREZ MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil once. Rector-Presidente, Msc. Anibal Lanuza R. Secretario General, Msc. Ruth Alvarado O

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 17 de julio del año 2011. (f) Msc. Felix Pedro Carcamo Meza, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 21881 – M. 301026 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2342, Página 122, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YAHAIRA MARÍA BARAHONA VILLALOBOS. Natural de Granada, Departamento Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez días del mes de junio del año catorce. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Francisco Somarriba Pérez. Licda. Mayerling Lisette Dávila Orozco. Directora de Registro Académico UCN

Reg. 21882 – M. 300989 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 020, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”**. **POR CUANTO:**

KENIA DAMARI MORALES LAINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de agosto del 2014. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 21883 – M. 3237818 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 428, página 214, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

COSME EMILIO OROZCO URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete. Rector de la Universidad, Guillermo Cruz E. Decano de la Facultad, Nicolás Valle. Secretaria General, Esther Carballo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de octubre del año dos mil catorce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 21884 – M.- 30936 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXVIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 135, en el folio 135, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 135. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

ADRIANA RAQUEL SALAZAR REYES, ha cumplido con

todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de julio del año dos mil catorce. Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 135, Folio 135, Tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 5 de julio del año 2014." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cinco de julio del año dos mil catorce. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cinco de julio del año dos mil catorce. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo Secretaria General.

Reg. 21919 – M. 50792 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 263 tomo XIII partida 11891 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FRANCIBEL VANEGAS CRUZ. Natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los dos días del mes de junio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diez días del mes de junio del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 21920– M. 50789 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 255 tomo XIII partida 11868 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GLENIS DOLORES SÁENZ ESPINOZA. Natural de Estelí,

Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecisiete días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 21921 – M. 50794 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2671 Página 147 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

SADRAC SALOMON SÍU ESPINOZA. Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil once. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintidós de marzo del 2011 (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 21922 – M. 50520 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2680 Página 161 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LUISA AMANDA JIMÉNEZ NARVÁEZ. Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las

disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Victor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, dos de noviembre de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 21923 – M. 59928 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4268 Página 096 Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JULIÁN GONZÁLEZ MUCKE. Natural de Leipzig, República de Alemania, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Mba. Nestor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintiuno de octubre del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 21924 – M. 301199 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 270 tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MAYLING ELENA VELÁSQUEZ ALVARADO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 165-180887-0002Q ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

veintidós días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21925 – M. 52787 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 457 tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ERICK ANTONIO SARRIA VANEGAS Natural de Nicaragua con cédula de identidad 281-211177-0018F. ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Anestesiología** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 05 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21926 – M. 301197 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 382 tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALBA LUCÍA PÉREZ TÓRREZ. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 365—030584-0001G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 27 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21927 – M. 46278 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 77 tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

JULIO CÉSAR CARDOZA MONGE ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media con mención en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21928 – M. 46260 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas se inscribió mediante Número 213 Página 213 Tomo I, el Título a nombre de:

KAREN ZULEYMA MARTINEZ URROZ. Natural de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Relaciones Internacionales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece. Presidente - Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Salomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 14 de noviembre del 2013. (f) Director de Registro.

Reg. 21929 – M. 50832 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 274 tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

CRISTINA DEL CARMEN CANALES ZAMORA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias

Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2012. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21930 – M. 3239651 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 334 tomo II del Libro de Registro de Título de la Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

EL DOCTOR EDUARDO JOSÉ TALENO ESPINOZA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Maestro en Salud Pública.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. La Secretaria General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de junio de 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21931 – M. 50873 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 397 tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

REINA MARÍA BLADÓN RUIZ. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 447-120463-0000J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Biología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21932 – M. 58911 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 266 tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

JESSINIA GABRIELA ESPINO RODRÍGUEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 7 de mayo del 2013. (f) Directora.

Reg. 21933 – M. 50901 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 252 tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FABIOLA DEL CARMEN MERCADO MORAGA. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 041-160791-0000Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21934 – M. 50904 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 321 tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MEYLING YUVELKA TÉLLEZ MORALES Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-220291-0009T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada**

en Ciencias de la Educación con mención en Inglés. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 10 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21935 – M. 50876 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 2 tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MIGUEL ANTONIO MÉNDEZ VALLEJO. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-051288-0011Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Física-Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 22 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21936 – M. 50887 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 407 tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MEILYNG AZUCENA LAGUNA SÁNCHEZ. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-231185-0061T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.